



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2012

Núm. 53

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura
Decreto número 301.- Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el
Ejercicio Fiscal del Año 2013.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALVILLO, AGS.
Presupuesto de Egresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el Ejercicio Fiscal
del Año 2013.

INDICE:
Página 50

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 301

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, para quedar bajo los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGS., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

	INGRESOS DE GESTION	\$ 22,514,981.72
I.	IMPUESTOS	8,290,257.56
	I.1. Impuestos sobre los ingresos	16,773.96
	I.1.1. Sobre diversiones y espectáculos públicos	14,853.10
	I.1.2. Sobre juegos permitidos	1,920.86
	I.2. Impuestos sobre el patrimonio	4,771,532.46
	I.2.1. A la propiedad raíz	4,771,532.46
	I.2.1.1. Predios Urbanos y suburbanos con construcciones	1,760,597.57
	I.2.1.2. Predios Urbanos y suburbanos sin construcciones	1,705,655.44
	I.2.1.3. Predios Rústicos con o sin Construcción	1,305,279.45
	I.2.1.4. Predios Ejidales con o sin Construcción	0
	I.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,188,006.22
	I.3.1. Sobre adquisición de inmuebles	1,188,006.22
	I.4. Accesorios	893,246.65
	I.4.1. Gastos de Ejecución	152,550.97
	I.4.2. Recargos	305,907.53
	I.4.3. Actualización	147,403.92
	I.4.4. Garantías	0
	I.4.5. Multas	287,384.23
	Rezagos	0
	Gastos de cobranza	0
	I.5. Otros Impuestos	0.00
	I.6. Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,420,698.27
	I.6.1 Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,420,698.27

I.6.1.1	Rezagos Predios Urbanos y SubUrbanos Con Construcción	\$	337,396.58
I.6.1.1	Rezagos Predios Urbanos y SubUrbanos Sin Construcción		632,558.12
I.6.1.1	Rezagos Predios Rústicos Con o Sin Construcción		450,743.57
II.	DERECHOS		14,449,000.80
II.1.	Derechos por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		362,190.81
II.1.1.	Mercados		362,190.81
II.2.	Derechos por prestación de servicios		14,077,448.30
II.2.1.	Por registro de comercio con expedición inicial o renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios, de industria y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio		2,457,018.64
II.2.2.	Por los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad		104,044.70
II.2.3.	Por Servicios Prestados en Cementerios		1,590,436.80
II.2.4.	Por Servicios Prestados en Rastros		277,381.45
II.2.5.	Por Servicios de Transportación Municipal		0.00
II.2.6.	Por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones		100,661.32
II.2.7.	Por Asignación de Número Oficial		28,117.89
II.2.8.	Por Servicios Relativos a las Construcciones		701,650.47
II.2.9.	Por las Instalaciones Subterráneas		62,674.16
II.2.10.	Por Subdivisión, Fusión, Retificación, Alineamientos y Compatibilidad Urbanística		945,065.64
II.2.11.	Por Servicios Relativos a Fraccionamientos y Condominios		0.00
II.2.12.	Por Servicios Prestados a Predios Sin Bardear y/o No Atendidos por sus Propietarios		0.00
II.2.13.	Derechos por expedición de pasaporte Mexicano de acuerdo al convenio suscrito con la delegación de Aguascalientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Fotografía.		1,219,241.73
II.2.14.	Servicio de alumbrado público		6,591,155.50
II.2.15.	Por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		0.00
II.3.	Otros Derechos		9,361.69
II.3.1.	Por Servicios Catastrales		1,520.47
II.3.2.	Por Cooperación Para Obras Públicas		0.00
II.3.3.	Por Derechos de Publicidad		7,841.22
II.3.4.	Concesiones de servicio público		0.00
II.3.5.	Concesiones de bienes de dominio público		0.00
II.3.6.	Concesión de locales del mercado Manuel Gómez Morín, Cabecera Municipal		0.00
II.3.7.	Extracción, Explotación, Aprovechamiento de Bancos de Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus derivados Arena, Grava y otros Materiales		0.00
II.3.8.	Búsqueda de datos		0.00
II.3.9.	Otros derechos		0.00
II.4	Accesorios		0.00
II.4.1.	Gastos de Ejecución		0.00

II.4.2.	Recargos	\$ 0.00
II.4.3.	Actualización	0.00
II.4.4.	Garantías	0.00
	Rezagados	0.00
	Gastos de cobranza	0.00
II.5.	Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
III.	PRODUCTOS	1,419,248.22
III.1	Productos de tipo corriente	1,027,588.71
III.1.1	Por Arrendamiento de Bienes Inmuebles del Municipio	44,338.66
III.1.2	Venta de Locales del Mercado de Ojo caliente	0.00
III.1.3	Fotocopias y formato de Licencia Municipal	1,722.70
III.1.4	Servicio de información municipal de acuerdo a la Ley de Transparencia	374.50
III.1.5	Recorrido en tranvía turístico	61,837.98
III.1.6	Venta de Chatarra	0.00
III.1.7	Otro tipos de formatos	96,005.56
III.1.8	Venta de Materiales Municipales	0.00
III.1.9	Venta de Desechos Municipales	0.00
III.1.10	Manejo de basura proveniente de establecimientos de comercio, industria o servicios	0.00
III.1.11	Renta de maquinaria propiedad del municipio	86,992.84
III.1.12	Desayunos escolares	586,801.97
III.1.13	Formato de Cuadros de Construcción	6,763.66
III.1.14.	Consultas y Platicas Prematrimoniales	142,750.84
III.2.	Productos de capital	177,393.59
III.2.1	Rendimientos Financieros	177,393.59
III.3.	Accesorios	0.00
III.3.1	Gastos de Ejecución	0.00
III.3.2	Recargos	0.00
III.3.3	Actualización	0.00
III.3.4	Garantías	0.00
III.4.	Otros productos que generan ingresos corrientes	214,265.93
III.4.1	Otros productos	214,265.93
III.5.	Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	4,947,630.66
IV.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,176,115.23
IV.1.1	Pie mostrenco	107.00
IV.1.2	Multas Federales y Estatales	0.00
IV.1.3	Multas Municipales	1,015,479.52
IV.1.3.1	Infracciones y Sanciones	0.00

IV.1.4	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones a favor del Municipio	\$ 84,345.43
IV.1.5	Indemnizaciones por daños a los bienes del municipio	51,691.30
IV.1.6	Reintegros	0.00
IV.1.7	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00
IV.1.8	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00
IV.1.9.	Búsqueda de Datos	1,460.23
IV.1.10	Subsidios	23,031.75
IV.1.11	Donativos a favor del municipio	0.00
IV.2.	Aprovechamientos de capital	0.00
IV.3.	Accesorios	50,118.21
IV.3.1	Gastos de Ejecución	0.00
IV.3.2	Recargos	50,100.82
IV.3.3	Actualización	17.39
IV.3.4	Garantías	0.00
IV.4.	Otros aprovechamientos	3,721,397.22
IV.4.1	Venta de bases de licitación o por invitación	75,970.00
IV.4.2	Programas de Vivienda recuperaciones	25,861.90
IV.4.3	Otros No Especificados	164,093.16
IV.4.4	Estímulos Fiscales	3,455,472.16
IV.5.	Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
V.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	
V.1.	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	
V.1.1	Organismo Operador de los Servicios de Agua de Calvillo	24'493,567.28
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
VI.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	127,449,400.00
VI.1	Participaciones Federales	83,435,500.00
VI.1.1	Fondo General de Participaciones	47,580,000.00
VI.1.2	Fondo de Fomento Municipal	24,991,000.00
VI.1.3	Impuesto especial sobre Producción y Servicios	848,500.00
VI.1.4	Impuesto sobre automóviles nuevos	942,000.00
VI.1.5	Tenencia Federal	379,000.00
VI.1.6	Otras Participaciones	0.00
VI.1.7	Fondo de Fiscalización	2,799,000.00
VI.1.8	Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel	3,166,000.00
VI.1.9	Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	511,000.00
VI.1.10	Fondo Resarcitorio	2,219,000.00
VI.1.11	Fondo de Estabilización	0.00
VI.2.	Aportaciones Federales	43,983,000.00
VI.2.1	Fondo de Aportación para la infraestructura Social Municipal	21,141,000.00
VI.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios	22,842,000.00
VI.2.3	Otras Aportaciones	0.00

VI.3	Convenios	\$ 30,900.00
VI.3.1	SUBSEMUN	0.00
VI.3.2	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanias	30,900.00
VII	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
VII.1	Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00
VIII	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
VIII.1.	Endeudamiento interno	0.00
VIII.1.1.	Deuda Pública	0.00
GRAN TOTAL		181,049,104.52

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
A la Propiedad Raíz**

ARTÍCULO 2º.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base las tablas de valores unitarios de piso y construcción catastrales propuestos por el Cabildo y aprobados por el H. Congreso del Estado, asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, en la Ley de Catastro del Estado y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte integrante de la presente Ley como anexo 1, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.	PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS:	AL MILLAR
A.	Con construcción	1.12
B.	Sin construcción	6.74

El incremento del 7% será de acuerdo a la tabla de valores unitarios de piso y construcción catastrales propuestos por el cabildo y aprobados por el H. Congreso del Estado, asignados a los predios y que hayan llegado al valor del predio asignado originalmente, de no ser el caso el aumento será del 20% sobre el valor catastral aprobado por el H. Congreso del Estado.

II.	PREDIOS RÚSTICOS CON CONSTRUCCIÓN O SIN ELLAS:	AL MILLAR
A.	Con valor máximo de \$100,000.00	2.38
B.	Con valor de \$100,000.01 a \$200,000.00	2.59
C.	Con valor de \$ 200,000.01 a \$ 300,000.00	2.79
D.	Con valor de \$300,000.01 en adelante	3.16
III.	PREDIOS EJIDALES CON CONSTRUCCIÓN O SIN ELLAS:	AL MILLAR
A.	Con valor máximo de \$100,000.00	2.38
B.	Con valor de \$100,000.01 a \$200,000.00	2.59
C.	Con valor de \$200,000.01 a \$300,000.00	2.79
D.	Con valor de \$300,000.01 en adelante	3.16

ARTÍCULO 3º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios rústicos y ejidales resultare una cantidad inferior al monto de \$201.00 se aplicará dicho monto anualmente.

ARTÍCULO 4º.- Sí al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y suburbanos resultare una cantidad inferior al monto de \$201.00 se pagará dicho monto anualmente.

ARTÍCULO 5º.- El pago de este impuesto es anual y anticipado el cual se deberá efectuar en los 3 primeros meses del año y gozará de los siguientes descuentos:

- I. 17% a quienes efectúen el pago en el período comprendido del 1º al 31 de enero del año 2013;
- II. 12% a quienes efectúen el pago del 1º al 28 de febrero del año 2013;
- III. 10% a quienes efectúen el pago de 1º al 31 de marzo del año 2013;
- IV. Un 50% durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 y a personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten. De acuerdo a las siguientes bases:

1. Deberán presentar original y copia de credencial ya sea de Elector ó la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 Años.
2. La copia se recogerá para anexarlo al recibo oficial que se irá en la cuenta pública;
3. El descuento será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y será un inmueble por persona. Si se detecta que paga más de un predio, será acreedor a la cancelación de los descuentos correspondientes a futuros pagos;
4. El descuento será del 50% todo el año;
5. El inmueble deberá estar a nombre del Contribuyente;
6. Deberá estar al corriente en el pago de sus contribuciones;
7. En caso de que el contribuyente tenga adeudos anteriores, deberá remitirse al Artículo 73 de la Ley de Ingresos para la autorización de los descuentos correspondientes;
8. Si no paga dentro de los tres primeros meses, se generará el recargo y actualización correspondiente;
9. Únicamente será aplicable en el presente descuento y no es acumulable con los descuentos de la Fracción I y II del presente Artículo.

ARTÍCULO 6º.- La determinación del impuesto a la propiedad raíz a predios urbanos, suburbanos, rústicos y ejidales, se realizará de conformidad a los Artículos 8º y 9º de la Ley de Hacienda Municipal.

Urbano y Suburbano.- Con construcciones:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO	ANTIGÜEDAD	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PROPUESTO
11	DE 20 AÑOS ó MAS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 3,775.00
12			MALO	\$ 3,200.00
21		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 2,950.00
22			MALO	\$ 2,500.00
31		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 2,300.00
32			MALO	\$ 1,900.00
41	DE 10 A 20 AÑOS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 4,275.00
42			MALO	\$ 3,775.00
51		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 3,350.00
52			MALO	\$ 2,950.00
61		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 2,700.00
62			MALO	\$ 2,300.00
71	DE 0 A 10 AÑOS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 4,900.00
72			MALO	\$ 4,275.00
81		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$ 3,950.00
82			MALO	\$ 3,350.00
91		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$ 3,150.00
92			MALO	\$ 2,700.00
101	DE 0 A 10 AÑOS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 3,050.00
102			MALO	\$ 2,525.00
111		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 2,450.00
112			MALO	\$ 2,075.00
121		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 2,000.00
122			MALO	\$ 1,675.00

CÓDIGO	ANTIGÜEDAD	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PROPUESTO	
131	DE 0 A 10 AÑOS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	\$ 2,500.00	
132			MALO	\$ 2,125.00	
141	DE 10 A 20 AÑOS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	\$ 2,125.00	
142			MALO	\$ 1,825.00	
151	DE 20 AÑOS ó MAS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	\$ 1,825.00	
152			MALO	\$ 1,500.00	
161	DE 0 A 10 AÑOS	BODEGAS	BUENO	\$ 1,450.00	
162			MALO	\$ 1,200.00	
171	DE 10 A 20 AÑOS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 2,525.00	
172			MALO	\$ 2,050.00	
181		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 2,075.00	
182			MALO	\$ 1,675.00	
191		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$ 1,675.00	
192			MALO	\$ 1,350.00	
201		BODEGAS	BUENO	\$ 1,200.00	
202			MALO	\$ 950.00	
211		DE 20 AÑOS ó MAS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$ 2,050.00
212				MALO	\$ 1,630.00
221	INDUSTRIAL SEMI-PESADO		BUENO	\$ 1,675.00	
222			MALO	\$ 1,300.00	
231	INDUSTRIAL LIGERO		BUENO	\$ 1,350.00	
232			MALO	\$ 1,050.00	
241	BODEGAS		BUENO	\$ 950.00	
242			MALO	\$ 750.00	
251	DE 0 A 10 AÑOS		HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 4,900.00
252				MALO	\$ 4,275.00
261		HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 3,950.00	
262			MALO	\$ 3,350.00	
271		HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 3,150.00	
272			MALO	\$ 2,700.00	
281		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 4,300.00	
282			MALO	\$ 3,600.00	
291		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 3,870.00	
292			MALO	\$ 3,240.00	
301		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 3,440.00	
302			MALO	\$ 2,880.00	

CÓDIGO	ANTIGÜEDAD	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PROPUESTO	
311	DE 10 A 20 AÑOS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 4,275.00	
312			MALO	\$ 3,775.00	
321		HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 3,350.00	
322			MALO	\$ 2,950.00	
331		HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 2,700.00	
332			MALO	\$ 2,300.00	
341		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 3,600.00	
342			MALO	\$ 2,875.00	
351		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 3,240.00	
352			MALO	\$ 2,580.00	
361		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 2,880.00	
362			MALO	\$ 2,300.00	
371		DE 20 AÑOS ó MAS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 3,775.00
372				MALO	\$ 3,200.00
381	HABITACIONAL MEDIO		BUENO	\$ 2,950.00	
382			MALO	\$ 2,500.00	
391	HABITACIONAL BAJO		BUENO	\$ 2,300.00	
392			MALO	\$ 1,900.00	
401	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO		BUENO	\$ 2,875.00	
402			MALO	\$ 2,300.00	
411	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO		BUENO	\$ 2,590.00	
412			MALO	\$ 2,070.00	
421	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO		BUENO	\$ 2,300.00	
422			MALO	\$ 1,840.00	

Rústicos. - Con construcciones o sin ellas.

El valor catastral será aquel que determine el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

Sobre Adquisición de Inmueble

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

CAPÍTULO III

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

- I. DIVERSIONES:
 - A. Karaoke, por cada uno 28.40
 - B. Sinfonolas, por cada una 25.40
 - C. Video juegos, futbolitos, aparatos electromecánicos no musicales u otros, mensual por cada uno 20.00
 - D. Juego como tiro al blanco, globos, dardos, brincolín u otros, por día por cada uno 35.00
 - E. Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, ola giratoria u otros, por día por cada uno 40.00
 - F. Carreras de caballos, por evento 1,204.00
 - G. Peleas de gallos, por evento 1,204.00

El pago del impuesto de los incisos A y B es mensual, y se realiza en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado durante los meses de enero y febrero, tendrá un descuento del 15%.

II. ESPECTÁCULOS:

- | | |
|---|----|
| A. Teatro y circo, por entradas y/o boleto vendido | 6% |
| B. Otros Espectáculos por entradas y/o boleto vendido | 6% |

CAPÍTULO IV

Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 9°.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

- | | |
|--|----------|
| A. Billares, mensual, por mesa sin venta de bebidas alcohólicas | \$ 48.00 |
| B. Dominó sin apuestas, mensual por mesa | 34.00 |
| C. Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos, mensual por establecimiento | 56.00 |
| El pago de estos impuestos es mensual, y se realiza en los primeros diez días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado, durante los meses de enero y febrero, tendrá un descuento del | 15%. |
| D. Sorteos, rifas y loterías, sobre ingresos | 6% |

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

Por Asignación de Número Oficial

ARTÍCULO 10.- Asignación y rectificación de número oficial y suministro de placas \$ 76.00

Las construcciones, subdivisiones y fraccionamientos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal, tienen la obligación de tramitar los números oficiales correspondientes al total de lotes o fracciones resultantes.

CAPÍTULO II

Por Servicios Relativos a las Construcciones

ARTÍCULO 11.- Por los servicios relativos a las construcciones:

I. Por licencia para construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para estos efectos señala la regulación jurídica municipal.

Costo por metro cuadrado de construcción según la etapa de obra:

- | | |
|---|----------|
| A. Habitacional rural | \$ 13.40 |
| B. Habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento | 19.00 |
| C. Habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento | 22.00 |
| D. Industrial, servicio, comercial y zona centro | 24.00 |
| E. Agrícola, pecuario, granjas y huertos | 14.00 |
| F. Pavimentación y piso firme | 11.58 |
| Cuota mínima en todos los conceptos | 229.00 |

En caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que ampare la licencia, por cada renovación se pagará el 50% de lo que corresponda pagar por la construcción pendiente al momento de la renovación. No se efectuará pago por renovación en el caso de licencia de vivienda unifamiliar y sólo que se trate de una sola vivienda.

A los propietarios de inmuebles catalogados como patrimonio histórico, cultural, artístico, arquitectónico o de preservación ecológica, se les concederá un descuento del 70% en las licencias de construcción, cuando lleven a cabo obras de conservación, protección, regeneración y restauración del inmueble.

A los propietarios de inmuebles no catalogados, ubicados dentro del perímetro del centro histórico o próximo a él, se les aplicará un descuento del 60% en las licencias de construcción, cuando lleven a cabo

obras de conservación, protección, regeneración, restauración de fachadas que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y atendiendo al catálogo de criterios de diseño del Reglamento de Imagen Urbana y Paisaje del Municipio de Calvillo, atendiendo a las normas técnicas del Reglamento.

Cuando la licencia se solicite para construir en obra negra, se aplicará el equivalente al 75% del valor de la licencia de construcción. No aplica en predios ubicados dentro de la zonificación del reglamento de imagen urbana y paisaje.

Para los casos referidos en el presente Artículo, además de cubrir el pago de la licencia de construcción, los contribuyentes están obligados a pagar derechos por asignación de número oficial y para los incisos D y E, además el alineamiento y constancia de compatibilidad urbanística.

II. Por cualquier tipo de demolición, total o parcial, con límite hasta de treinta días; por metro cuadrado:

A. Finca de uso habitacional	\$13.00
B. Finca con uso distinto al habitacional	19.00
C. Finca de uso agrícola, pecuario, granjas y huertos	10.00
D. Cuota mínima en todos los conceptos	229.00

En caso de que la demolición no quede terminada en el plazo autorizado, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar al momento del refrendo.

III.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejercen para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre el presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

IV.- Por los servicios prestados para la expedición de licencias por uso de banqueta o bloqueo de calle, se pagará conforme a la siguiente tarifa, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamientos:

A. Por uso de banqueta para depósito de material de construcción, por día:

1. En localidad rural	\$11.58
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto	14.98
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	18.19
4. Industrial, servicio, comercial y zona centro	26.00

B. Por bloqueo parcial o total de calle por motivo de construcción pública o privada por día:

1. En localidad rural	\$ 181.00
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto	219.00
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	264.00
4. Industrial, servicio, comercial y zona centro	392.00

C. Por colocación de mobiliario e infraestructura urbana con fines comerciales por un año en la vía pública, por elemento o metro cuadrado:

1. En localidad rural	\$ 362.00
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto	435.00
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	503.00
4. Industrial, servicio, comercial y zona centro	784.00

Cuando se determine por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal, que con motivo de la acción del contribuyente se haya dañado, fracturado o destruido el pavimento, éste deberá reponerlo en los términos que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos indique.

V. Al solicitarse autorización de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento o compatibilidad urbanística respecto de predios con construcciones por las cuales no se haya obtenido licencia y pagado derechos por la misma, deberán cubrirse los derechos de licencia resultantes a la construcción existente, conforme a la tarifa de este Artículo.

VI. Por licencia de modificación de proyecto se pagará el 50% del costo de licencia de manera proporcional a la parte modificada del proyecto.

VII. Por licencia de instalación de circos, carpas, graderías para espectáculos y juegos mecánicos	\$ 414.00
--	-----------

VIII. Por licencia para cimentación, bardeo, enrejado, enmallado y cercado de predios, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento:

A. Cimentación, bardeo o enrejado perimetral de lote por metro lineal:	
1. En localidad rural	\$ 7.17
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto	9.37
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	11.58
4. Industrial, comercial y servicios	14.98
5. En zona centro o turística, previa autorización de imagen urbana	19.26
B. Enmallado perimetral de lote por metro lineal:	
1. En localidad rural	5.79
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto	8.11
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	10.42
4. Industrial, comercial y servicios	16.05
C. Cercado de predio rústico por metro lineal de perímetro	\$1.00
Cuota mínima en todos los conceptos	229.00
IX. Por licencia para colocar antenas de comunicación:	
A. Caseta o antena telefónica sobre la vía pública	279.00
B. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública	279.00
C. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso	2,072.00
D. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano	2,762.00
E. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso	3,288.00
F. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso	16,177.00
G. Antena sobre estructura autoportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso	28,211.00
H. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso	28,211.00
I. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de diez metros sobre el nivel del piso	229.00
J. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de hasta 35 metros de altura	229.00
K. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso	229.00
L. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura mayor de 35 metros sobre el nivel del piso	229.00
La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada dos años.	
X. Por renovación de licencia para antenas de comunicación:	
A. Caseta o antena telefónica sobre la vía pública	\$ 279.00
B. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública	279.00
C. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso	2,072.00
D. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano	2,762.00
E. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso	3,288.00
F. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso	16,177.00
G. Antena sobre estructura autoportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso	28,211.00
H. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso	28,211.00

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría de Gobernación y presentar Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigente otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal, además de número oficial en caso de predios particulares.

XI. Por licencia de nivelación y rebaje de predios particulares previo dictamen e inspección del Departamento de Gestión Ambiental, por metro cúbico de material extraído:

A. Hasta 300 metros cúbicos o tres metros de profundidad	\$ 1.81
Cuota mínima:	361.66
B. Mayores de 300 y hasta 500 metros cúbicos y tres metros de profundidad	2.42
C. Mayores de 500 y hasta mil metros cúbicos o hasta cinco metros de profundidad	6.03
D. Mayores de 1000 metros y de 5 metros de profundidad en adelante.	0.59

Mayores de mil metros cúbicos o más de cinco metros de profundidad, se deberá tramitar como banco de material.

Los contribuyentes deberán presentar Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística y están obligados a realizar obras complementarias de protección a predios colindantes.

CAPÍTULO III

Por las Instalaciones Subterráneas

ARTÍCULO 12.- Por autorización para romper pavimentos o banquetas y abrir zanjas para colocar, reparar o conectarse a servicios de cualquier naturaleza en instalaciones subterráneas en la vía pública:

A. Para líneas ocultas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho y hasta tres metros de largo en:	
1. Empedrado o terracerías	\$ 55.00
2. Empedrado con emboquillado de concreto	75.00
3. Asfalto	55.00
4. Concreto hidráulico	121.00
5. Adoquín	99.00
B. Para líneas ocultas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho y más de tres metros de largo en:	
1. Empedrado o terracerías	\$ 98.00
2. Empedrado con emboquillado de concreto	114.00
3. Asfalto	98.00
4. Concreto hidráulico	201.00
5. Adoquín	122.00
C. Para líneas ocultas en zanja de más de 50 centímetros de ancho y hasta tres metros de largo en:	
1. Empedrado o terracerías	\$ 98.00
2. Empedrado con emboquillado de concreto	114.00
3. Asfalto	98.00
4. Concreto hidráulico	201.00
5. Adoquín	122.00
D. Para líneas ocultas en zanja de más de 50 centímetros de ancho y más de tres metros de largo en:	
1. Empedrado o terracerías	\$ 145.00
2. Empedrado con emboquillado de concreto	171.00
3. Asfalto	145.00
4. Concreto hidráulico	300.00
5. Adoquín	181.00

La reposición de pavimentos se realizará exclusivamente por la autoridad municipal con cargo al contribuyente, a costos vigentes en el mercado. El propietario del inmueble, la persona física o moral que haya recibido la licencia o el responsable de la obra, tiene la obligación de cubrir y compactar la zanja. La reposición de pavimentos tendrá los siguientes costos:

1. Empedrado o terracerías por metro cuadrado	\$ 135.99
2. Empedrado con emboquillado de concreto por metro cuadrado	226.25
3. Asfalto por metro cuadrado	89.11
4. Concreto hidráulico por metro cuadrado	387.68
5. Adoquín por metro cuadrado	305.51

E. Para líneas de conducción subterráneas, por metro lineal en:

1. Telefonía	\$ 7.24
2. Televisión por cable e Internet	7.24
3. Electricidad	7.24
4. Agua potable	7.24
5. Drenaje y alcantarillado	7.24
6. Gas natural	7.24

En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por los contribuyentes siempre que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal lo autorice previamente y por escrito. En estos casos la dependencia supervisará la calidad de los trabajos y materiales utilizados en las reparaciones.

En caso de obras contempladas en el inciso E), el contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación y Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigentes

ARTÍCULO 13.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza con instalaciones sobre la vía pública para líneas de conducción visibles, por metro lineal en:

1. Telefonía	\$ 7.23
2. Televisión por cable e Internet	7.23
3. Electricidad	7.23
4. Otros	7.49

El contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación y Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigentes.

CAPÍTULO IV

Por Subdivisión, Fusión, Relotificación, Alineamientos y Compatibilidad Urbanística Geo-referenciación, Deslinde, Mediación y Levantamiento Topográfico de Predios Cambio de Planos y Avalúos

ARTÍCULO 14.- Por subdivisión, fusión, relotificación, alineamientos y compatibilidad urbanística, se causarán y pagarán al momento en que realice la notificación de la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal, los siguientes derechos:

I. Subdivisiones:

Por la parte que se desmembre:

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado \$ 2.42

Cuota mínima 229.00

B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado

\$ 6.02

Cuota mínima 700.85

C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado \$ 9.64

Cuota mínima 1,311.82

D. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea 144.43

Cuota mínima 457.00

E. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea 227.98

Cuota mínima 2,276.00

En las subdivisiones de predios intraurbanos o rústicos vecinos de zonas urbanizadas, donde las fracciones resultantes se pretendan beneficiar haciendo uso de la infraestructura municipal básica existente, se deberán pagar los siguientes derechos por cada metro cuadrado, independientemente de la contratación de servicios y obtención de permisos municipales de conexión:

A. Habitacional rural	\$ 1.63
B. Habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento	1.98
C. Habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento	2.21
D. Industrial, servicios, comercial y zona centro	2.68

II. Fusiones:

Por la superficie total que se fusiona:

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 2.42
Cuota Mínima	229.00
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 6.02
Cuota mínima	701.00
C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 9.64
Cuota mínima	1,570.00
D. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea	103.51
Cuota mínima	457.00
E. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea	51.76
Cuota mínima	521.00

III. Relotificación:

Por la superficie total que se relotifica:

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 2.42
Cuota Mínima	614.00
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 6.02
Cuota mínima	1,665.00
C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 9.64
Cuota mínima	3,922.00
D. Predio rústico de uso agrícola y ganadero, por hectárea	140.21
Cuota mínima	443.00
E. Predio rústico de uso forestal y de reserva natural, por Hectárea	221.33
Cuota mínima	2,210.00

IV. Alineamientos y Compatibilidad Urbanística:

Por la superficie total:

A. Predios habitacionales en localidades rurales y zonas o fraccionamientos urbanos de tipo popular, interés social o mixto, medio y residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 1.28
Cuota Mínima	176.00
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios, campestre, zona centro, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$ 1.81
Cuota mínima	263.30

C. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea	\$ 103.52
Cuota mínima	457.00
D. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea	51.76
Cuota mínima	521.00

Las subdivisiones, fusiones, relotificaciones, alineamientos y compatibilidades urbanísticas que se originan en obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de programas de desarrollo urbano, quedarán exentas de pago de derechos.

Para los efectos de este Artículo la clasificación de los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio, se regirán por las determinaciones legales que expida la autoridad competente.

V. Servicio de geo - referenciación:

A. Por la ubicación geo-referenciación de puntos en el terreno, por punto geodésico	\$1,372.45
---	------------

VI. Deslinde, medición y levantamiento topográfico de predios:

El Municipio proporcionará el servicio de deslinde, medición y levantamiento topográfico de predios rústicos o urbanos, cuando sean para trámites de alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión o relotificación solicitados por el contribuyente a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal, proporcionando plano impreso y archivo digital resultantes, conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado medido:

A. Medición de predios urbanos de hasta 5,000 metros cuadrados:	
1. Hasta 500 metros cuadrados (cuota fija)	\$ 664.00
2. Más de 500 y hasta 1,000 metros cuadrados	1.20
3. Más de 1,000 y hasta 2,500 metros cuadrados	1.08
4. Más de 2,500 y hasta 5,000 metros cuadrados	0.96
B. Medición de predios urbanos de más de 5,000 metros cuadrados:	0.84
C. Medición de planimetría y altimetría de predios urbanos de hasta 5,000 metros cuadrados:	
1. Hasta 500 metros cuadrados (cuota fija)	1,326.00
2. Más de 500 y hasta 1,000 metros cuadrados	2.41
3. Más de 1,000 y hasta 2,500 metros cuadrados	2.17
4. Más de 2,500 y hasta 5,000 metros cuadrados	1.93
D. Medición de planimetría y altimetría de predios urbanos de más de 5,000 metros cuadrados:	\$ 1.69
E. Medición de predios rurales o rústicos de hasta 500,000 metros cuadrados:	
1. Hasta 10,000 metros cuadrados (cuota fija)	\$ 1,204.00
2. Más de 10,000 y hasta 25,000 metros cuadrados	0.1083
3. Más de 25,000 y hasta 50,000 metros cuadrados	0.0963
4. Más de 50,000 y hasta 100,000 metros cuadrados.	0.0842
5. Más de 100,000 y hasta 250,000 metros cuadrados.	0.0722
6. Más de 250,000 y hasta 500,000 metros cuadrados.	0.0481
F. Medición de predios rurales o rústicos de más de 500,000 metros cuadrados:	0.0241
G. Medición de planimetría y altimetría de predios rurales o rústicos de hasta 500,000 metros cuadrados:	
1. Hasta 10,000 metros cuadrados (cuota fija)	\$2,408.00
2. Más de 10,000 y hasta 25,000 metros cuadrados	0.2166
3. Más de 25,000 y hasta 50,000 metros cuadrados	0.1926
4. Más de 50,000 y hasta 100,000 metros cuadrados.	0.1685
5. Más de 100,000 y hasta 250,000 metros cuadrados.	0.1444
6. Más de 250,000 y hasta 500,000 metros cuadrados.	0.0963
H. Medición de planimetría y altimetría de predios rurales o rústicos de más de 500,000 metros cuadrados	0.0481

Mediciones mayores a 100,000 metros cuadrados, requieren servicio de georeferenciación con dos puntos de geodésicos de referencia.

VII. Cambio de Planos

Por cada trámite de subdivisión, fusión, retotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística autorizado, en el que contribuyente solicite hacer cambio de planos.

A. El equivalente al 2% del valor actualizado del costo de la licencia o permiso	2%
B. Cuota Mínima	\$ 229.00

VIII. Avalúos

A. Avalúo comercial, 1 al millar sobre el valor del predio	
Cuota Mínima	716.90
B. Avalúo catastral con base en los registros existentes en el Sistema de Gestión Catastral	99.51
C. Avalúo catastral de viviendas y terrenos clasificados como de interés social, con base en los registros existentes en el Sistema de Gestión Catastral	\$ 47.08

CAPÍTULO V**Por Servicios Relativos a Fraccionamientos y Condominios**

ARTÍCULO 15.- Los fraccionadores y promoventes de condominio deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el desarrollo por la autoridad estatal competente, el derecho por concepto de integración, revisión y opinión del expediente y del control de obligaciones de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado construido según tipo de autorización.

A. Fraccionamiento habitacional.	
1. Tipo popular e interés social	\$ 1.20
2. Tipo medio	1.50
3. Tipo residencial	1.81

En fraccionamientos habitacionales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

B. Fraccionamientos especiales.	
1. Tipo campestre y granjas de explotación	\$1.20
2. Tipo comercial y servicios	1.50
3. Tipo industrial	1.81

En fraccionamientos especiales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

C. Condominios.	
1. Horizontales, verticales o mixtos, tipo habitacional	\$ 1.81
2. Horizontales, verticales o mixtos, tipo campestre, comercial, servicios o industrial	1.81

En condominios tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie.

D. Supervisión Única a las obras de Urbanización	
1. En predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión en campo y gabinete de que su ejecución sea compatible al proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, realizada por este Municipio, así como por las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado en el Código Urbano del Estado, sobre el presupuesto de las mismas	0.80%

El promovente deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados, conforme lo señala el Artículo 447 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Cuando el promovente no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, estará obligado a cubrir a la Unidad Externa de Supervisión respectiva el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.

El promovente deberá cubrir el pago por concepto de la autorización, previamente a la expedición de la misma.

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que obtengan de la autoridad competente autorización para fraccionar, retotificar o subdividir áreas y predios, deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que dicha autorización sea notificada por la autoridad competente, el

derecho por concepto de licencia de construcción y supervisión de obras, respecto a la calidad de material, trabajos y cumplimiento de proyecto autorizado, por tipo de autorización, de acuerdo a las siguientes tarifas según el presupuesto total de urbanización determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

A. Fraccionamiento habitacional.

1. Tipo popular e interés social	3.01%
Cuota mínima popular e interés social	\$6,741.00
2. Tipo medio	4.21%
3. Tipo residencial	6.02%
Cuota mínima medio y residencial	\$21,664.00

En fraccionamientos habitacionales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes de manera proporcional al presupuesto de urbanización de cada tipo de superficie.

B. Fraccionamientos especiales.

1. Tipo campestre y granjas de explotación	3.01%
2. Tipo comercial y servicios	6.02%
3. Tipo industrial	4.21%
Cuota mínima	\$ 21,664.00

En fraccionamientos especiales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

C. Condominios.

1. Horizontales, verticales o mixtos, tipo habitacional	6.02%
2. Horizontales, verticales o mixtos, tipo campestre, comercial, servicios o industrial	6.02%
Cuota mínima	\$ 21,664.00

En condominios tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie.

D. Subdivisiones

1. En zonas habitacionales de tipo popular e interés social	3.01%
Cuota mínima popular e interés social	\$6,739.56
2. Tipo medio	4.21%
3. Tipo residencial	6.02%
4. Tipo campestre y granjas de explotación	3.01%
5. Tipo comercial y servicios	6.02%
6. Tipo industrial	4.21%
Cuota mínima medio, residencial, campestre, granjas de explotación, comercial, servicios e industrial	\$ 21,662.88

En los casos de subdivisiones con uso de suelo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie.

ARTÍCULO 17.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas que obtengan de la autoridad competente autorización para fraccionar, relotificar, o subdividir áreas y predios deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de que dicha autorización sea notificada por la autoridad competente, el derecho de conexión del fraccionamiento a la red de servicios básicos municipales existente, por cada metro cuadrado, independientemente de la contratación de servicios y obtención de permisos municipales de conexión:

A. Habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto	1.93
B. Habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	2.17
C. Industrial, servicios, comercial y zonas turísticas	2.65

CAPÍTULO VI

Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 18.- El derecho al que se refiere este Capítulo se causará cuando el Gobierno Municipal limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I. Limpieza del predio (desyerbe y basura), por metro cuadrado	\$ 9.95
II. Acarreo de escombro, por metro cúbico	101.33
III. Limpieza de banquetta del predio, se liquidará multiplicando los metros lineales de frente por la cantidad de	14.98

CAPÍTULO VII

Mercados

ARTÍCULO 19.- Por la concesión del uso de locales, piedras y por la superficie de puestos fijos y semi-fijos en los mercados municipales y por licencias para actividades de comercio en vía pública, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I. Concesión para mercados:

A. Mercado Guel Jiménez, planta baja:	
1. Local chico, por mes	\$ 195.00
2. Local grande, por mes	286.00
3. Piedras, por mes	144.00
B. Mercado Guel Jiménez, planta alta:	
1. Local chico, por mes	155.00
2. Local grande, por mes	223.00
C. Mercado Guel Jiménez	
1. Pago por derecho de uso de los sanitarios	3.00
2. Derechos por concesión anual del servicio sanitario en las instalaciones del mercado	6,585.00

Durante la vigencia de cualquier concesión del Mercado Guel Jiménez, éstas se pagarán mensualmente, a más tardar el día 10 de cada mes de calendario, el pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes de calendario que se causa. Sí el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

D. Mercado de Ojocaliente:	
1. Local chico, por mes	\$ 130.00
2. Local grande, por mes	172.00
3. Piedras, por mes	87.00

E. Mercado Manuel Gómez Morín de locales de comida y artesanías, ubicado en la esquina de las calles Centenario y Galeana de esta Cabecera:

1. Por el acto de otorgamiento de concesión de local de comida	\$20,574.00
	por metro cuadrado.
2. Por el acto de otorgamiento de concesión de local comercial de artesanías	13,717.00
	por metro cuadrado.
3. Por el acto de otorgamiento de concesión de espacio para puestos semifijos	10,289.00
	por metro cuadrado.
	Carretas y piedras.
4. Por el acto de otorgamiento de concesión de puesto fijo	13,717.00
	por metro cuadrado.

F. Por cambio de titular de la concesión de mercados en los casos que proceda

1. Local Chico	\$ 6,000.00
2. Local Grande	8,000.00

Los interesados en obtener concesión de las precisadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores deberán pagar el cincuenta por ciento del total del derecho que resulte, para obtener la concesión y el otro cincuenta por ciento restante los siguientes seis meses de su adquisición sin rebasar el ejercicio 2013. Se podrá hacer en mensualidades, a cubrirse a más tardar el 10 de cada mes de calendario. Para estas mensualidades se aplicará el recargo por prórroga y la actualización prevista en la Ley.

Durante la vigencia de cualquier concesión del Mercado Manuel Gómez Morín, éstas se pagarán mensualmente, a más tardar el día 10 de cada mes de calendario, el pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes de calendario que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

a) Local de comida	\$ 277.00
b) Local de Artesanías	207.00
c) Piedra y Carretas	139.00
3. Pago por derecho de uso de los sanitarios del mercado Manuel Gómez Morín	3.00
4. Derechos por concesión anual del servicio sanitario en las instalaciones del mercado	6,585.00

II. Licencias para actividades comerciales en vía pública

A. Para Tianguis

1. Por metro lineal por día con un fondo utilizable de hasta 3 metros	6.00
2. En caso de requerir espacio de fondo adicional se cobrará, por metro cuadrado	5.00

B. Para Puestos Fijos

1. Puesto chico hasta 1.5 por metro lineal, por mes	195.00
2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por mes	286.00
3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por mes	381.00

El pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

C. Para Puestos Semifijos

1. Puesto chico hasta 1.5m por metro lineal, por día	\$ 8.50
2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por día	10.97
3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por día	18.06

D. Para Ambulantaje

1. Por ambulante, por día	15.00
---------------------------	-------

E. Para Stand

1. Puesto chico hasta 1.5m por metro lineal, por día	8.45
2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por día	12.04
3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por día	18.06

F. Para eventos especiales, promociones y ferias comerciales

1. El uso de la vía pública para eventos especiales, promociones y ferias comerciales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos y los no previstos, se cobrará diario y por adelantado por metro lineal, con fondo utilizable de hasta 3 metros \$ 120.40

2. En caso de requerir espacio de fondo adicional, se cobrará por metro cuadrado	59.92
--	-------

Para los eventos de tipo cultural y deportivo se otorgará un 80% de descuento por el uso de vía pública cuando éstos no tengan fines de lucro. En caso contrario se otorgará el descuento estipulado en el Artículo 71 de la presente Ley.

Para obtener o renovar licencias para actividades comerciales y servicios en la vía pública, el contribuyente deberá contar con la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigente, emitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal.

El pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%. Excepto incisos D y E

CAPÍTULO VIII

Por Servicios Prestados en Cementerios

ARTÍCULO 20.- Por venta de terreno de 0.90 por 2.5 mts a perpetuidad, se pagará \$ 3,095.00

ARTÍCULO 21.- Por venta de fosas a perpetuidad:

I. Tipo americano (4 gavetas)	11,522.00
II. Tipo tradicional (4 gavetas)	18,722.00
III. Tipo tradicional (8 gavetas)	34,769.00

El pago de este derecho obtendrá un beneficio por pago puntual (Dentro del mes) de un 10%

Se podrá convenir el pago de fosas a un plazo de hasta 6 meses como máximo, sin descuentos y sin recargos y considerando la actualización que marque el siguiente ejercicio fiscal.

Si el comprador se atrasa tres mensualidades se puede cancelar el contrato por lo que podría perder su propiedad y dinero siempre y cuando no exista justificación comprobable de insolvencia económica alguna.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios propios de inhumación y exhumación de cadáveres se pagarán

1. Menor de edad hasta 5 años	\$ 161.00
2. De 5 Años en adelante	320.00

ARTÍCULO 23.- Por autorizar trasladar un cadáver fuera del Municipio será de 350.00

ARTÍCULO 24.- Por cambio de nombre en títulos de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación 364.00

ARTÍCULO 25.- Por cuota anual de mantenimiento Derogado

ARTÍCULO 26.- Por material y servicio de sepultura \$ 475.00

ARTÍCULO 27.- Expedición de duplicado del título de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación 292.00

CAPÍTULO IX

Por Servicios Prestados en Rastros

ARTÍCULO 28.- Por uso de rastros municipales y de aquéllos fuera de la cabecera municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Por uso de rastro para sacrificar animales, incluyendo entrega a domicilio en la cabecera municipal, se pagarán por cada uno:

A. Por vacunos	\$ 81.00
B. Por porcinos	41.00
C. Por lanares y caprinos	38.00

II. Servicio de traslado de canales a domicilio:

A. Ganado Mayor	36.00
B. Ganado Menor	24.00

III. Renta diaria de corrales y cuidado de animales, computado a partir del segundo día:

A. Bovino	11.00
B. Porcino y/o caprino	14.00

IV. Constancia de traslado de ganado:

A. Primer y segundo animal, por cada uno	15.00
B. Del tercer al décimo animal, por cada uno	12.00
C. A Partir del onceavo animal, por cada uno	11.00

V. Por degüello de animales fuera del rastro y/o Municipio, cuyos productos se expendan dentro del mismo, causarán las mismas cuotas asignadas por éstos o bien, lo que en proporción corresponda a la parte que se expendan en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 29.- Por licencia para el funcionamiento de vehículos particulares para transportar productos de rastro \$ 414.00

CAPÍTULO X

Servicios de Certificaciones, Registros, Legalizaciones y Licencias Varias

ARTÍCULO 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

TARIFA:

I. Por cada certificación o legalización que se expida se pagará	\$ 53.00
II. Certificación de firmas	53.00

III. Constancia de residencia	\$ 53.00
IV. Credencial de identificación	53.00
V. Licencia para fiestas particulares	219.00
VI. Licencia para bailes públicos	723.00
VII. Licencia anual para ofrecimiento en vía pública de música viva (trovadores) por persona	139.00
VIII. Por licencia anual para operación y funcionamiento de centros, establecimientos o lugares para presentación de espectáculos	2,060.00
IX. Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público por presentación diaria	414.00
X. Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público, con servicio de bebidas alcohólicas por presentación diaria	687.00
XI. Por licencia para realización de eventos especiales en lugares restringidos para la venta o consumo de bebidas alcohólicas por evento	414.00
XII. Por inscripción en registro municipal de cámaras, asociaciones, agrupaciones o gremios	139.00
XIII. Por trámite de solicitud para la certificación de perito, por la certificación y otorgamiento de cédula de perito y otorgamiento de la cédula se causarán los siguientes derechos:	
1. Para trámite de solicitud	277.00
2. Por certificación de perito y otorgamiento de cédula por 3 años:	
a) Perito profesional	4,177.00
b) Perito especializado	6,859.00
c) Perito de oficio o actividad no profesional	1,374.00
XIV. Permiso de tala o poda, derribo o trasplante de árboles por parte de particulares, previo dictamen e inspección del Departamento de Gestión Ambiental, por cada árbol	139.00
XV. Prestación de servicio de tala o poda por árbol	345.00
1. En arbustos y ramas obstruyendo pasos peatonales y vehiculares	340.00
2. En árboles de hasta 5 metros de altura	677.00
3. En árboles de más de 5 y hasta 10 metros de altura	1,013.00
4. En árboles de más de 10 metros de altura	1,350.00
XVI. Dictamen para tala, poda, derribo o trasplante de árboles por parte de particulares, por solicitud	75.00
XVII. Permiso para instalación provisional de ladrilleras por año	1,316.00
XVIII. Permiso de quema en hornos para la fabricación de ladrillos y alfarería	
1. Quema tradicional por horno	129.00
2. Quema industrializada por horno	Exento
XIX. Permiso para recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y reciclables, por vehículo anual	659.00
XX. Revisión y expedición de dictamen de informe preventivo	483.00
XXI. Factibilidad para operar depósitos o rellenos de escombros	
1. Hasta de 5,000 metros cúbicos por año	724.00
2. Más de 5,000 metros cúbicos por año	1,380.00
XXII. Factibilidad para operar banco de material por año	1,380.00
XXIII. Factibilidad para extracción de agregados para la construcción por año	1,380.00
XXIV. Factibilidad para operar depósito de materiales reciclables o chatarreras	1,380.00
XXV. Estudio de impacto ambiental para proyectos productivos y/o turismo rural, elaborado por parte de las dependencias municipales, proporcional al costo del proyecto	2.31%

Para obtener o renovar permisos para actividades de las Fracciones XVII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, el contribuyente deberá contar con la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente, emitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal.

Podrán exentarse del pago del numeral VI del presente Artículo, aquellos que organizan los patronatos de las fiestas de las comunidades, o instituciones educativas para fines benéficos.

CAPÍTULO XI**Por Servicios Catastrales**

ARTÍCULO 31.- Los derechos referidos a este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

TARIFA:

I. Por formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$22.00
II. Por constancia de no adeudo	53.00
III. Por constancia de no propiedad	53.00
IV. Por copia simple, cada una	5.03

CAPÍTULO XII**Por Cooperación para Obras Públicas**

ARTÍCULO 32.- Los derechos de cooperación para obras públicas del Programa Directo Municipal y del Ramo 33, se regirán por lo dispuesto en el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Aguascalientes y conforme a los porcentajes que se pacten en el Convenio de Obras respectivo.

CAPÍTULO XIII**Por los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad**

ARTÍCULO 33.- Por servicios o concesiones prestados en materia de seguridad pública y vialidad, se causarán derechos conforme a la siguiente

TARIFA:

I. Por solicitud y trámite de carta de antecedentes no policíacos se pagará	\$53.00
II. Por la concesión para recolección y arrastre de vehículos, cuota anual	14,197.00
III. Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo particular	712.00
IV. Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo oficial	1,423.00
Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio.	
V. Permiso Municipal para circular sin placas, por vehículo o remolque, por día	29.00
VI. Expedición de constancia de no infracciones municipales de tránsito	35.00
VII. Por servicio de arrastres y maniobras con la grúa del Municipio de vehículos accidentados dentro del mismo Municipio ó por los servicios que los particulares lo soliciten para trasladar sus unidades dentro y fuera del mismo. Aplicando la siguiente	

TARIFA:

A. Por los Servicios de Grúa	
1. Camionetas o camiones de 3 toneladas en adelante	
a) Dentro del perímetro de la Cabecera Municipal	\$ 497.00
b) Fuera del perímetro de la Cabecera Municipal por kilómetro	28.00
2. Automóviles y camionetas	
a) Dentro del perímetro de la Cabecera Municipal	293.00
b) Fuera del perímetro de la cabecera municipal por kilómetro	28.00
3. Motocicletas	
4. Camión, pipa, torton y similares	
	1,648.00
B. Maniobras de rescate de vehículos, de acuerdo a la complejidad de:	
1. De mayor dificultad	854.00
2. De menor dificultad	286.00
VIII. Por el servicio de pensión:	
A. Autos sedan y camionetas pick up, por ingreso, por día y por fracción de día	48.00
B. Camionetas 3 ½" a camión torton, por ingreso, por día y por fracción de día	88.00
C. Motocicletas por ingreso, por día y por fracción	14.60

IX. Por licencia anual para carga y descarga en vía pública	\$ 414.00
X. Por licencia para tránsito de caravanas de vehículos, por evento	414.00
XI. Por concesión anual del servicio de pensión y depósito público de vehículos	13,717.00
XII. Por autorización para circulación de vehículos o carga de dimensiones o características extraordinarias, por 24 hrs.	139.00
XIII. Por licencia anual para funcionamiento de escuela de manejo, incluyendo autorización de un vehículo-escuela	1,374.00
XIV. Por autorización anual de vehículo-escuela extra	139.00
XV. Ley de vialidad (costo unitario)	111.00
XVI. Por curso de vialidad impartido en las oficinas de Seguridad Pública	72.00
XVII. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por el personal a pie, que soliciten las empresas o los particulares o que en su caso sea condición para la presentación de cualquier evento público, se retribuirá con la siguiente	

TARIFA:

A. Para fiestas y eventos privados por cada elemento contratado	\$ 407.00
B. Jaripeos y eventos públicos por cada elemento contratado	482.00
C. Para cuidado especial de comercio por cada elemento contratado por 8 horas, por tiempo indeterminado mayor a tres meses.	482.00
Hora adicional para todos los casos anteriores	91.00

CAPÍTULO XIV

Por el empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios y aquéllos cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que incluyan su Expendio

ARTÍCULO 34.- Por los derechos de empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización con expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente

El empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal del Municipio de Calvillo, y demás ordenamientos municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las actividades referidas

TARIFA:

1. Venta de cerveza en botella cerrada en:	
A. Tienda de abarrotes	\$ 5,762.00
B. Tienda de abarrotes conjuntamente con bebidas alcohólicas con bajo grado de alcohol	7,204.00
C. Supermercado, Farmacias con Autoservicio y MiniSuper	23,762.00
D. Depósitos, con venta al menudeo	18,722.00
E. Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo	32,918.00
F. Botanas y venta de cerveza para llevar	6,093.00
2. Venta de cerveza para consumo en el local en que se expendan	
A. Con alimentos en:	
1. Lonchería	9,363.00
2. Pizzería	20,164.00
3. Restaurante	23,762.00
4. Cenadurías y taquerías	5,042.00
5. Marisquerías	20,125.00
B. Cervecerías	23,043.00
C. Billares	18,722.00

D. Cafetería con venta de cerveza	\$ 20,125.00
E. Auto baño con venta de cerveza	20,125.00
F. Otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos con venta de cerveza para consumo en el local que se expenden, la expedición inicial será de acuerdo al giro que más se asemeje en los numerales e incisos anteriores.	
3. Venta de vinos y licores en botella cerrada:	
A. Abarrotes, vinos y licores	23,718.00
B. Expendios de vinos y licores	23,762.00
C. Supermercados, Farmacias con Autoservicio y Minisuper	28,084.00
D. Depósito con venta al menudeo	28,030.00
E. Depósito o Establecimientos de Distribución al Mayoreo	32,856.00
F. Botanas en empaque cerrado con venta de vinos y licores	23,718.00
G. Servibar en cuartos de hotel o motel, por cuarto	345.00
H. Servibar en renta de casas o cabañas	687.00
I. Tiendas de conveniencia, departamentales, autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales	84,263.00
4. Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden:	
A. Centros nocturnos	117,948.00
B. Bar	90,517.00
C. Cantina	79,621.00
D. Restaurante-Bar	90,517.00
E. Discoteca	90,517.00
F. Centro botanero o merendero	72,689.00
G. Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas	
1. Dentro de la mancha urbana	41,145.00
2. Fuera de la mancha urbana	34,289.00
H. Balneario, centro deportivo o recreativo	38,404.00
I. Ladies-Bar	90,517.00
J. Marisquerías y pescado	48,004.00
K. Billar-Bar	90,348.00
L. Auto baño con venta de vinos y licores	38,404.00
M. Jardín de Eventos Sociales con consumo de bebidas alcohólicas en el lugar.	
1. De 1 a 250 Personas	34,289.00
2. De 251 Personas en adelante	41,145.00
3. Con Albercas	34,289.00
5. Expedición de licencias a ventas de accesorios para automóviles	414.00
6. Expedición de licencias a instituciones financieras:	
A. Bancos	48,004.00
B. Casas de cambio	10,469.00
C. Cajas de ahorro y préstamo	18,895.00
D. Aseguradoras, afianzadoras	6,847.00
7. Expedición de licencias a gasolineras y gaseras:	
A. Gasolineras	68,575.00
B. Gaseras	54,860.00
8. Expedición de licencias a Industrias:	
A. Industrias (1 a 10 Trabajadores)	6,859.00
B. Industrias (11 a 100 Trabajadores)	13,717.00

C. Industrias (101 Trabajadores en adelante)	\$ 34,289.00
9. Expedición de licencias a clínicas particulares	34,289.00
10. Expedición de licencias a agencias de viaje	8,232.00
11. Expedición de licencias a establecimientos, despachos, oficinas, consultorios y en general establecimientos de servicios profesionales	1,374.00
12. Expedición de licencias a hoteles y moteles	34,289.00
13. Expedición de licencia para cabañas de renta, por cabaña	1,653.15
14. Expedición de licencia de operación de antenas de radiocomunicación, telefonía y microondas	18,054.00
15. Expedición de licencia para servicios de propaganda y publicidad	6,018.00
16. Expedición de licencia a casas de empeño	18,882.00
17. Compra venta de metales preciosos	
A. Joyería y relojería	1,807.00
B. Compra venta de metales preciosos, joyería, relojería, monedas y pedacera	20,460.00
C. Compra venta de monedas antiguas	4,213.00
18. Expedición de licencias para negocios de compra y venta de metales, aleaciones y autopartes usadas	
A. Autopartes usadas	17,527.00
B. Fierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros metales y aleaciones	36,106.00
19. Expedición de licencia a centros de acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	6,847.00
20. Expedición de licencia a laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos	6,847.00
21. Venta de teléfonos celulares y servicios de radiocomunicación	1,807.00
22. Expedición de licencia a agencias y lotes de autos	12,036.00
23. Expedición de licencia servicio de internet público y tienda de cómputo	1,282.00
24. Licencia de farmacia con:	
A. Perfumería y regalos	1,807.00
B. Farmacia con autoservicio	3,612.00
25. Licencia a establecimientos de renta de películas	1,372.00
26. Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas sin música en vivo	1,372.00
27. Estacionamientos públicos y privados	
A. Hasta 25 vehículos	3,733.00
B. Mayor a 25 vehículos	6,380.00
28. Depósitos de refresco	18,688.00
29. Tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, vinos y licores	414.00
30. Agencia de bicicletas, reparación y venta	414.00
31. Autolavado	414.00
32. Balconearías, aluminio, vidrios:	
1.- Balconería Herrería y Forja	521.00
2.- Aluminios, vidrios y marcos	414.00
33. Bolerías	414.00
34. Carnicería	535.00
35. Carpinterías	414.00
36. Cerrajerías	414.00
37. Cremería, lácteos y carnes frías	414.00
38. Dulcería	414.00
39. Estéticas, salones de belleza y peluquerías	414.00
40. Estudios fotográficos y laboratorios	414.00

41. Exhibición y venta de muebles	\$ 3,009.00
42. Ferretería	1,070.00
43. Fruterías	
A. Mayoreo	2,408.00
B. Menudeo	414.00
44. Florería	521.00
45. Lavandería y/o Planchaduría	414.00
46. Compra venta de materiales para la construcción, forrajes y aceros	3,612.00
47. Funerarias	414.00
48. Lavanderías y/o tintorerías	414.00
49. Maderería	414.00
50. Pinturas	521.00
51. Mercería	414.00
52. Novedades, regalos y jugueterías	414.00
53. Paletería, nevería, fuente de sodas	414.00
54. Panadería y repostería	414.00
55. Papelería	414.00
56. Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	414.00
57. Productos de limpieza	414.00
58. Depósito y distribución de agua embotellada	1,807.00
59. Refaccionaria	521.00
60. Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos	414.00
61. Rosticería	414.00
62. Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería, pintura, torno, Soldadura	414.00
63. Tiendas naturistas	414.00
64. Tortillerías	521.00
65. Artículos deportivos	414.00
66. Venta de llantas con:	
A. Compra y venta de llantas	1,177.00
B. Servicios automotrices de llantas, alineación y balanceo y reparaciones	2,408.00
C. Vulcanizadoras y talachas	414.00
67. Tiendas de Ropa y Boutiques	
A. Tienda de Ropa	1,044.00
B. Boutique de Ropa	1,044.00
68. Venta y almacenamiento de productos químicos	1,177.00
69. Veterinarias	1,100.00
70. Venta, instalación y reparación de auto estéreos	414.00
71. Viveros	414.00
72. Zapaterías	1,873.00
73. Alquiler de enseres para fiestas y banquetes	414.00
74. Cosméticos	414.00
75. Reparación de calzado	414.00
76. Imprentas	521.00
77. Venta y cambio de aceites, grasas, aditivos y lubricantes	414.00
78. Servicios de impresión digital, copias	414.00
79. Venta de chaskas y elotes preparados	414.00

80. Jugos y choccos	\$ 414.00
81. Renta de aparatos de luz y sonidos, pantallas	414.00
82. Casetas telefónicas	414.00
83. Mensajería y paquetería	414.00
84. Artesanías y loza de barro	414.00
85. Sombrererías	414.00
86. Talabarterías	414.00
87. Vestidos y accesorios para novias	642.00
88. Venta de motocicletas y accesorios	1,807.00
89. Perfumes y esencias	414.00
90. Deposito de materiales de construcción	6,841.00
91. Banco de materiales para la construcción	18,054.00
92. Jardín de eventos sociales	
A. De 1 a 250 Personas	12,151.00
B. De 251 Personas en adelante	18,228.00
C. Con Albercas	5,618.00
93. Salón de fiestas infantiles	6,077.00
94. Balneario sin venta de Bebidas Alcohólicas	5,787.00
95. Casa de Huéspedes o renta de habitaciones; por habitación	1,654.00
96. Fábrica de Blocks	2,812.00
97. Guarderías	1,044.00
98. Institutos y Academias	1,044.00
99. Venta de Pañales	521.00
100. Venta y/o Renta de Fonogramas o Videogramas	3,360.00
101. Forrajes	1,070.00
102. Registro y expedición de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en los numerales anteriores	414.00

El empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el tramite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Calvillo, y demás ordenamientos municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las actividades referidas.

Para obtener licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industria, así como para el cambio de domicilio, cambio de giro del establecimiento o renovación de licencia cuando hayan transcurrido más de tres años desde la obtención, el contribuyente deberá presentar la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística emitida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal y comprobante del número oficial del predio.

Los contribuyentes con licencias de establecimientos comerciales, de servicios e industria, para operar de manera temporal o provisional, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia según el período autorizado. La Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística es un requisito que se debe cumplir independientemente de la duración de la licencia.

Las licencias de vinos y licores estarán autorizadas también para la venta de cerveza sin que tengan que solicitar una licencia extra.

ARTÍCULO 35.- Por cambio de titular de licencia o de domicilio del establecimiento, en los casos en que procede legalmente: \$ 414.00

Los cambios de domicilio de giros restringidos, deberán pagar el equivalente al costo de una licencia inicial, previo dictamen de las dependencias correspondientes, a excepción de las tiendas de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada, cuyo pago deberá ser a precio de renovación de licencia, de acuerdo al Artículo 1764 del Código Municipal de Calvillo.

ARTÍCULO 36.- Por cambio de giro de establecimiento se cobrará como de nueva expedición la licencia que legalmente procede.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el día 31 de marzo del año en curso la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente.

Fuera del plazo referido anteriormente la Secretaría de Finanzas y Administración determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

ARTÍCULO 37.- Por derechos de renovación anual de empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente

TARIFA:

1.	Venta de cerveza en botella cerrada en:	
A.	Tienda de abarrotes	\$ 940.00
B.	Tienda de abarrotes conjuntamente con bebidas alcohólicas con bajo grado de alcohol	1,155.00
C.	Supermercado, farmacias con autoservicio y minisúper	3,906.00
D.	Depósitos, con venta al menudeo	2,998.00
E.	Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo	8,232.00
F.	Botanas y venta de cerveza para llevar	940.00
2.	Venta de cerveza para consumo en el local en que se expenden:	
A.	Con alimentos en:	
1.	Lonchería	940.00
2.	Pizzería	3,887.00
3.	Restaurante	3,887.00
4.	Cenaderías y taquerías	940.00
5.	Marisquerías	3,887.00
B.	Cervecerías	3,125.00
C.	Billares	2,266.00
D.	Cafetería con venta de cerveza	3,221.00
E.	Auto baño con venta de cerveza	3,221.00
F.	Otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos con venta de cerveza para consumo en el local que se expenden, la renovación será del 30% del costo de la expedición inicial	
3.	Venta de vinos y licores en botella cerrada:	
A.	Abarrotes, vinos y licores	3,906.00
B.	Expendios de vinos y licores, vinaterías	3,906.00
C.	Supermercados, farmacias con autoservicio y minisuper	4,686.00
D.	Depósito con venta al menudeo	4,487.00
E.	Depósito o establecimientos de distribución al mayoreo	5,260.00
F.	Botanas en empaque cerrado con venta de vinos y licores	3,797.00
G.	Servibar en cuartos de hotel o motel, por cuarto	70.00
H.	Servibar en renta de casas o cabañas	139.00
I.	Tiendas de conveniencia, Departamentales, autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales	24,610.00
4.	Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden:	
A.	Centros nocturnos	12,675.00
B.	Bar	7,923.00
C.	Cantina	7,923.00
D.	Restaurante-bar	5,546.00

E.	Discoteca	\$ 7,923.00
F.	Centro botanero o merendero	7,923.00
G.	Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas	
	1. Dentro de la mancha urbana	3,847.00
	2. Fuera de la mancha urbana	3,847.00
H.	Balneario, centro deportivo o recreativo	5,546.00
I.	Ladies-bar	7,923.00
J.	Marisquerías	5,546.00
K.	Billar-bar	7,923.00
L.	Autobaño con venta de vinos y licores	5,546.00
M.	Jardín de Eventos Sociales con consumo de bebidas alcohólicas en el lugar.	
	1. De 1 a 250 Personas	3,429.00
	2. De 251 Personas en adelante	4,115.00
	3. Con Albercas	3,429.00
5.	Renovación de licencias, accesorios para automóviles	264.00
6.	Renovación de licencias a instituciones financieras:	
	A. Bancos	9,603.00
	B. Casas de cambio	4,803.00
	C. Cajas de ahorro y préstamo	6,613.00
	D. Aseguradoras, afianzadoras	2,746.00
7.	Refrendo de licencias a gasolineras y gaseras:	
	A. Gasolineras	8,232.00
	B. Gaseras	4,117.00
8.	Renovación de licencias a empresas:	
	A. Industrias (1 a 10 trabajadores)	1,374.00
	B. Industrias (11 a 100 trabajadores)	6,859.00
	C. Industrias (101 trabajadores en adelante)	27,431.00
9.	Refrendo de licencias a clínicas particulares	
	A. Clínica particular	9,603.00
10.	Renovación de licencias a agencias de viaje	1,155.00
11.	Renovación de licencias a establecimientos, despachos, oficinas, consultorios y en general establecimientos de servicios profesionales	434.00
12.	Renovación de licencias a hoteles y moteles	3,603.00
13.	Renovación de licencia para cabañas de renta, por cabaña	992.00
14.	Renovación de licencia de operación de antenas de radiocomunicación, telefonía y microondas	6,621.00
15.	Renovación de licencia para servicios de propaganda y publicidad	3,009.00
16.	Renovación de licencia a casas de empeño	3,779.00
17.	Compra venta de metales preciosos	
	A. Joyería y relojería	362.00
	B. Compra venta de metales preciosos, joyería, relojería, monedas y pedacera	4,093.00
	C. Compra venta de monedas antiguas	844.00
18.	Renovación de licencias para negocios de compra y venta de metales y aleaciones y autopartes usadas	
	A. Autopartes usadas	2,922.00
	B. Hierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros metales y aleaciones	10,416.00

19. Renovación de licencia a centros de acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	\$ 1,372.00
20. Renovación de licencia a laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos	1,372.00
21. Venta de teléfonos celulares y servicios de radiocomunicación	362.00
22. Renovación de licencia a agencias y lotes de autos	2,408.00
23. Renovación de licencia servicio de internet público y tienda de cómputo	277.00
24. Licencia de farmacia con:	
A. Perfumería y regalos	362.00
B. Farmacia con autoservicio	724.00
25. Licencia a establecimientos de renta de películas	277.00
26. Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas sin música en vivo	277.00
27. Estacionamientos públicos y privados	
A. Hasta 25 vehículos	1,326.00
B. Mayor a 25 vehículos	1,807.00
28. Depósitos de refresco	3,740.00
29. Tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, vinos y licores	264.00
30. Agencia de bicicletas, reparación y venta	264.00
31. Autolavado	264.00
32. Balconearías, aluminio, vidrios	
1. Balconeria Herrería y Forja	315.00
2. Aluminios, vidrios y marcos	264.00
33. Bolerías	264.00
34. Carnicería	321.00
35. Carpinterías	264.00
36. Cerrajerías	264.00
37. Cremería, lácteos y carnes frías	264.00
38. Dulcería	264.00
39. Estéticas, salones de belleza y peluquerías	264.00
40. Estudios fotográficos y laboratorios	264.00
41. Exhibición y venta de muebles	314.00
42. Ferretería	771.00
43. Fruterías	
A. Mayoreo	483.00
B. Menudeo	264.00
44. Florería	315.00
45. Lavandería y/o Planchaduría	264.00
46. Compra venta de materiales para la construcción, forrajes y aceros	1,686.00
47. Funerarias	264.00
48. Lavanderías y/o tintorerías	264.00
49. Maderería	264.00
50. Pinturas	315.00
51. Mercería	264.00
52. Novedades, regalos y jugueterías	264.00
53. Palettería, nevería, fuente de sodas	264.00
54. Panadería y repostería	264.00
55. Papelería	264.00

56. Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 264.00
57. Productos de limpieza	264.00
58. Depósito y distribución de agua embotellada	362.00
59. Refaccionaria	315.00
60. Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos	264.00
61. Rosticería	264.00
62. Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería, pintura, torno, soldadura	264.00
63. Tiendas naturistas	264.00
64. Tortillerías	315.00
65. Artículos deportivos	264.00
66. Venta de llantas con:	
A. Compra y venta de llantas	707.00
B. Servicios automotrices de llantas, alineación y balanceo y reparaciones	856.00
C. Vulcanizadoras y talachas	264.00
67. Ropa	
A. Tienda de Ropa	626.00
B. Boutique de Ropa	626.00
68. Venta y almacenamiento de productos químicos	264.00
69. Veterinarias	963.00
70. Venta, instalación y reparación de auto estéreos	264.00
71. Viveros	264.00
72. Zapaterías	471.00
73. Alquiler de enseres para fiestas y banquetes	264.00
74. Cosméticos	264.00
75. Reparación de calzado	264.00
76. Imprentas	315.00
77. Venta y cambio de aceites, grasas, aditivos y lubricantes	264.00
78. Servicios de impresión digital, copias	264.00
79. Venta de chaskas y elotes preparados	264.00
80. Jugos y chocos	264.00
81. Renta de aparatos de luz y sonidos, pantallas	264.00
82. Casetas telefónicas	264.00
83. Mensajería y paquetería	264.00
84. Artesanías y loza de barro	264.00
85. Sombrererías	264.00
86. Talabarterías	264.00
87. Vestidos y accesorios para novias	471.00
88. Venta de motocicletas y accesorios	362.00
89. Perfumes y esencias	264.00
90. Depósito de materiales de construcción	1,372.00
91. Banco de materiales para la construcción	6,018.00
92. Jardín de eventos sociales	
A. De 1 a 250 Personas	1,854.00
B. De 251 Personas en adelante	3,647.00
C. Con albercas	3,371.00
93. Salón de fiestas infantiles	1,448.00

94. Balneario sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,473.00
95. Casa de huéspedes o renta de habitaciones; por habitación	963.00
96. Fábrica de Blocks	800.00
97. Guarderías	626.00
98. Institutos y Academias	626.00
99. Venta de Pañales	315.00
100. Venta y/o Renta de Fonogramas o Videogramas	1,320.00
101. Forrajes	771.00
102. Renovación de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en los numerales anteriores	264.00

El pago de este derecho es anual y anticipado y gozará de los siguientes descuentos, 15% a quienes efectúen el pago en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencia para venta o consumo de bebidas alcohólicas, por evento:

I. Bailes públicos	\$ 1,374.00
II. Charreadas	1,374.00
III. Discoteca	723.00
IV. Eventos deportivos	1,374.00
V. Jaripeos y coleaderos, peleas de gallos y carreras de caballos	1,512.00
VI. Por ampliaciones de horarios en:	
A. Por cada hora	
1. Tiendas con venta de cerveza	122.00
2. Expendio de vinos y licores por hora	181.00
3. Discotecas, centros nocturnos y cervecerías por cada hora	242.00
4. Bares y cantinas por cada hora	242.00
5. Cenadurías y/o Taquerías	150.00
VII. Corridas de toros	1,443.00
VIII. Otros, cuota mínima	503.00

ARTÍCULO 39.- En caso de expedición de licencia múltiple o de giros combinados, se considerará una licencia por cada uno de los giros autorizados.

ARTÍCULO 40.- En caso de sustitución de licencia en los casos que legalmente proceda se le dará el tratamiento de renovación.

CAPÍTULO XV Por Publicidad

ARTÍCULO 41.- Por licencia para propaganda comercial con equipo de sonido:

I. Perifoneo por día	\$ 50.00
II. Perifoneo de flotilla por cuenta del contribuyente por día, hasta cinco vehículos	
A. Un vehículo	50.00
B. Dos vehículos	75.00
C. Tres vehículos	86.00
D. Cuatro vehículos	91.00
E. Cinco vehículos	99.00
III. Propaganda con equipo de sonido en posición estática por día y por establecimiento	117.00

El anunciante de marcas, comercios, servicios o productos no propios, deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación para servicios de propaganda y publicidad y mantener vigente el refrendo anual, debiendo acreditar la propiedad o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles anunciantes.

ARTÍCULO 42.- Para obtener licencia para la instalación, colocación o modificación de anuncios fijos o semifijos, temporales o permanentes que sean visibles desde la vía pública o de lugares que tenga acceso el público, el contribuyente deberá contar con licencia comercial para servicios de propaganda y publicidad otorgada por la Secretaría de Gobernación, y mantener vigente el refrendo anual.

ARTÍCULO 43.- Por licencia para publicidad fijada o entregada en la vía pública con fines lucrativos:

I. Mantas por mes	\$ 132.00
II. Carteles y pendones en la vía pública por quince días, cada ciento	290.00
III. Volantes por cada ciento	175.00
IV. Retiro o limpieza por parte del Municipio de publicidad colocada o tirada en vía pública	
A. Cada 100 carteles o manta	242.00
B. Cada 500 carteles, volantes e impactos, o más de dos mantas cuota fija	1,880.00
V. Anuncios luminosos en la vía pública por metro cuadrado o fracción anual	110.00
VI. Anuncios en la vía pública rotulados o adosados en muro, toldo, manta, gabinete, voladizo o vehículo, individuales mayores de un metro, varios sumando más de un metro, por metro cuadrado o fracción	50.00
VII. Anuncios semiestructurales en la vía pública fijados o adosados a muro, gabinete, voladizo o vehículo, por metro cuadrado o fracción	104.00
VIII. Anuncios estructurales en la vía pública fijados al piso, por metro cuadrado o fracción, menores a 12 metros cuadrados	\$ 146.00
IX. Pantallas luminosas por metro cuadrado o fracción, menores a 8 metros cuadrados	171.00

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios o fincas que se utilicen para anunciar temporal o permanentemente marcas, productos, servicios o eventos, deberán obtener una licencia comercial para servicios de propaganda y publicidad y pagar anualmente el refrendo.

La publicidad sin fines de lucro y que fomente la salud, los valores, la cultura, las tradiciones, la equidad o promuevan el turismo, y esté relacionada con eventos artísticos, culturales, educativos y deportivos, estará exenta de pago.

ARTÍCULO 44.- Por licencia para colocar anuncios o realizar publicidad en espacios municipales:

I. En inmuebles municipales por metro lineal sin importar la altura	\$ 181.00
---	-----------

CAPÍTULO XVI

Por Servicio de Transportación Municipal

ARTÍCULO 45.- Por transporte a la estación de transferencia de los desechos sólidos y basura en general de industrias, comercios y empresas de servicios, pagarán de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

I. Por el contenido de un depósito de 200 dm ³	\$ 43.00
II. Por el contenido de un depósito de 1.3 M ³	175.00
III. Por el contenido de un depósito de 3 M ³	407.00
IV. Por el contenido de un depósito de 2.5M ³	340.00
Si la cantidad levantada excede a las anteriores, se cobrará por cada M ³	175.00

CAPÍTULO XVII

Derechos por Expedición de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 46.- Derecho por el servicio de expedición de pasaporte mexicano y servicio de fotografías

A Derecho por el servicio de expedición de Pasaporte

50% de descuento durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, a personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente expedido por una autoridad competente en materia de salud y menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita

B Servicio de Fotografía	50.00
--------------------------	-------

CAPÍTULO XVIII

Servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 47.- Se consideran servicios de alumbrado público, los ingresos que obtengan el Municipio por cobro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, ya sean propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal.

Son causantes del Servicio por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-15, 1-30, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, HM-R, HM-RF H, HM-RM, publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994.

El cobro por este derecho será de \$35.32 mensuales, cifra que se obtiene de dividir \$549,262.95 que es el estimado a pagar por este concepto a la Comisión Federal de Electricidad cada mes, entre 15,550 que es el total de usuarios del servicio de electricidad, subsidiando el Municipio el 50% de este concepto, quedando la tarifa en \$17.66 mensuales por usuario.

Mensualmente la Comisión Federal de Electricidad presentará estado de cuenta de las aplicaciones al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO XIX

Por la Extracción, Explotación y Aprovechamiento de Bancos de Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus Derivados, Arena, Grava y Otros Materiales

ARTÍCULO 48.- Por la extracción, explotación y aprovechamiento de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros materiales, los contribuyentes deberán cubrir derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 6.51
II. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios o loza para pavimentos	2.41
III. Por metro cúbico de pedacería de cantera	0.84
IV. Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	0.60
V. Por metro cúbico de arena	0.60
VI. Por metro cúbico de grava	0.60
VII. Por metro cúbico de tepetate	0.61
VIII. Por metro cúbico de tezontle	2.41
IX. Por metro cúbico de piedra brasa, piedra cantera o piedra bola	1.20
X. Por metro cúbico de tierra vegetal	0.60

EL contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación para operar el banco de material y mantener vigente el refrendo anual, debiendo acreditar la propiedad, arrendamiento o concesión o inmuebles ocupados.

CAPÍTULO XX

Otros Derechos por Concesiones No Especificadas

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de concesión de servicio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de concesión de bienes de dominio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de la enajenación, explotación o arrendamiento de bienes del Municipio, de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren en cada caso y no especificados.

ARTÍCULO 52.- Por arrendamiento de los siguientes inmuebles, venta de papelería especial y otras enajenaciones.

I.	Lienzo Charro	
	A. Eventos propios del inmueble	\$ 796.00
	B. Eventos distintos (bailes, etc.)	3,171.00
II.	Salón Parque Infantil	637.00
III.	Poliforo	2,378.00

IV.	Domo Deportivo y Cultural	\$ 2,378.00
V.	Parque Guel Jiménez	5,490.00
VI.	Pensión Central Camionera	
	A. Autos, mensual	277.00
	B. Camiones, mensual	414.00
VII.	Cancha Empastada	
	A. Por juego en el día	99.00
	B. Por juego en la noche	139.00
VIII.	Formato de licencia comercial	173.00
IX.	Fotocopias	1.00
X.	Información Municipal de acuerdo a la Ley de la Transparencia	
	A. Impresión de Hojas	
	1. Tamaño carta B/N	2.00
	2. Tamaño carta Color	13.40
	B. Fotocopias	
	1. Tamaño carta	1.40
	2. Tamaño Oficio	2.00
	3. Tamaño Doble Carta	2.60
	C. Impresión de planos por Hoja	
	1. Tamaño carta B/N	1.40
	2. Tamaño Oficio B/N	1.90
	3. Tamaño Doble Carta B/N	2.60
	4. Tamaño carta Color	13.40
	5. Tamaño Oficio Color	18.10
	6. Tamaño Doble Carta Color	26.60
	D. Copia en Disco Compacto	29.90
	E. Cartografía Digital	
	1. Archivo DWG por comunidad	28.94
	2. Archivo TIFF de imagen satelital por kilómetro cuadrado de cobertura	117.00
XI.	Cuota por recorrido en el tranvía turístico	
	A. Por persona	44.00
	B. Adultos Mayores y Niños	23.00
	C. Grupos mayores de 20 personas	25.00
	D. Convenios con instituciones públicas y privadas	6.00
XII.	Venta de chatarra	
	A. Aluminio por kg	9.65
	B. Fierro y acero por kg	3.62
	C. Batería o acumulador por pieza	16.86
XIII.	Otro tipo de formatos por hoja	16.86
XIV.	Cobro de manejo de basura proveniente de establecimientos de comercio, industria o servicios, por metro cúbico	165.00
XV.	Ingresos obtenidos por los rendimientos financieros que genera el capital invertido por el Municipio	
XVI.	Por los Ingresos que obtenga el DIF Municipal por desayunos escolares	
	1. Todos los desayunos escolares, despensas y otros apoyos otorgados por el DIF estatal y entregados a escuelas y ciudadanos de acuerdo al costo que fije DIF estatal, además de consultas y talleres otorgados por el DIF Estatal	

2.	Consulta de Rehabilitación	\$ 13.00
3.	Consulta psicológica	19.00
4.	Consulta nutrición	13.00
5.	Platicas Pre-Matrimoniales	
a)	Normales	59.00
b)	Extraordinarias o urgentes	348.00
	Las cuotas de las consultas se fijan de acuerdo al estudio socio-económico, pudiendo realizarle los descuentos necesarios por parte del secretario del DIF Municipal	
6.	Talleres impartidos por DIF Municipal Cuota Anual	79.00
7.	Taller de Tae Kwon Do Cuota Anual	79.00
XVII.	Venta de Materiales Municipales	
A.	Tepetate m ³	46.29
B.	Arena m ³	87.95
C.	Grava m ³	87.95
D.	Tierra lama m ³	23.14
E.	Cascajo m ³	23.14
F.	Piedra por m ³	87.95
	En viajes fuera de la mancha urbana se cobrará un cuota extra de	152.00
XVIII	Renta de maquinaria propiedad del Municipio por hora	
A.	Retroexcavadora con cucharón por hora	300.00
B.	Retroexcavadora con cucharón por día (8 horas)	2,397.00
C.	Retroexcavadora con martillo por hora	482.00
D.	Retroexcavadora con martillo por día (8 horas)	3,852.00
E.	Motoconformadora por hora	642.00
F.	Motoconformadora por día (8 horas)	5,136.00
G.	Vibrocompactador por hora	445.00
H.	Vibrocompactador por día (8 horas)	3,659.00
I.	Minicargador con cucharón por hora	268.00
J.	Minicargador con cucharón por día (8 horas)	2,140.00
K.	Minicargador con Martillo por hora	428.00
L.	Minicargador con Martillo por día (8 horas)	3,424.00
M	Cargador Frontal por hora	452.79
N	Cargador Frontal por día (8 horas)	3,611.00
O.	Bulldozer 700J por Hora	642.00
P.	Bulldozer 700J por jornada de 8 Horas	5,136.00
Q.	Komatsu por Hora	963.00
R.	Komatsu por jornada de 8 Horas	7,704.00
S.	Renta de Scanner Parque de Maquinaria	2,000.00
XIX.	Formato de cuadro de construcción	15.00
XX.	Venta de desechos municipales	
XXI.	Servicios prestados en el Centro de Educación Medio Ambiental (CEMA)	
A.	Renta de espacios	
1.	Salón de usos múltiples, hasta por ocho horas, para 50 personas	904.00
2.	Campamento de día por persona	20.00
3.	Cabaña por día/noche, para 11 personas	1,446.00

B.	Hospedaje	
1.	Hospedaje individual en cabaña por noche	\$ 146.00
2.	Hospedaje individual en cabaña por noche en eventos dentro del CEMA	75.00
3.	Renta de casa bioclimática hasta 6 personas por noche	1,446.00
4.	Renta de casa bioclimática hasta 6 personas por noche, en eventos dentro del CEMA	724.00
5.	Campamento al aire libre para 4 casas de campaña con fogata	302.00
C.	Actividades dentro del CEMA, por persona:	
1.	Visita guiada	5.50
2.	Visita con actividades recreativas	20.00
3.	Visita con actividades educativas (incluye material)	44.00
4.	Campamento con una noche de hospedaje en cabaña	75.00
D.	Servicios complementarios	
1.	Alimento por persona (desayuno, comida o cena)	39.00
E.	Venta de productos	
1.	Kilo de composta	6.03
XXII	Renta de local en edificio de la central camionera	
1.	Local Chico	754.00
2.	Local Grande	1,505.00
XXIII.	Recorridos turísticos en el municipio sin transporte incluido	
A.	Por guía turístico por ruta por persona	17.00
B.	Recorridos peatonales a público en general por persona	11.00
XXIV.	Otros Productos	

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como Impuestos, Derechos o Productos, que provengan de las sanciones económicas previstas en Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales, ingresos por concepto de:

I.	Pie Mostrenco	
A.	Renta de piso y cuidado de animales por cabeza, por día	\$ 47.00
B.	Forraje para ganado mayor, diario por cabeza	41.00
C.	Forraje para ganado menor, diario por cabeza	25.00
II.	Traslado de Ganado Pie Mostrenco Ganado Mayor	214.00
III.	Traslado de Ganado Pie Mostrenco Ganado Menor	107.00
IV.	Garantías	
V.	Multas Federales, Estatales	
VI.	Multas Municipales	

Para el caso de los gastos de ejecución, se cobrarán a razón de un 2% por la diligencia de requerimiento de pago y un 2% por la diligencia de embargo, aplicados sobre el total del crédito fiscal adeudado; si la cantidad resultante es menor se aplicará esta última, por cada diligencia \$67.00

Los aprovechamientos que por el cobro de multas federales correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

- A. Por Infracciones a la reglamentación de vialidad y tránsito se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación:
1. Leve: de 1 a 5 días de salario mínimo general vigente en el Estado
 2. Intermedia: de 6 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado
 3. Grave: de 11 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado

4.	Muy Grave: de 16 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado	
B.	Por Infracciones a la reglamentación de faltas al orden público y gobierno para el Municipio de Calvillo se impondrán las multas que señala la propia reglamentación	
<p>Para el caso de los gastos de ejecución, se cobrarán a razón de un 2% por la diligencia de requerimiento de pago y un 2% por la diligencia de embargo, aplicados sobre el total del crédito fiscal adeudado; si la cantidad resultante es menor se aplicará esta última, por cada diligencia</p>		
C.	Multas por concepto de impuesto a la propiedad raíz, se pagará una tasa sobre el impuesto causado de los años anteriores adeudados del 50% al 100% sobre el crédito fiscal adeudado.	\$69.00
D.	Por no mantener limpio el frente de las fincas.	67.00
E.	Por derrochar agua potable en la vía pública para el mantenimiento del frente de las fachadas o por lavar vehículos con manguera	67.00
F.	Por arrojar basura en la vía y espacios públicos	75.00
VII.	Donaciones	
A.	Por donación para la ejecución de servicios públicos	
B.	Por donación para la ejecución de servicios de seguridad pública y bomberos	
C.	Por donaciones en general	
VIII.	Subsidios	
IX.	Actualización de contribuciones	
X.	Búsqueda de datos	23.00
XI.	Por daños a los bienes y servicios del Municipio	
XII.	Programas de vivienda, recuperaciones	
XIII.	Venta de bases de licitación o por invitación	1,070.00
XIV.	Por la elaboración de proyectos por parte de cualquier dependencia municipal una vez aprobados los mismos	2.31%
	Cuota mínima por solicitud para la elaboración del proyecto	579.00
XV.	Otros no especificados	

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Venta de Bienes y Servicios por Parte de Organismos

ARTÍCULO 54.- Son ingresos que perciben las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización

I. Organismo Operador de los Servicios de Agua de Calvillo	\$ 24'493,567.28
--	------------------

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones, Aportaciones Y Convenios

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que el Municipio percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan:

PARTICIPACIONES	\$ 83,435,500.00
Participaciones Federales:	83,435,500.00
A. Fondo General de Participaciones	47,580,000.00
B. Fondo de Fomento Municipal	24,991,000.00
C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	848,500.00

D. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 942,000.00
E. Tenencia Federal	379,000.00
F. Otras participaciones	0.00
G. Fondo de Fiscalización	2,799,000.00
H. Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel	3,166,000.00
I. Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	511,000.00
J. Fondo Resarcitorio	2,219,000.00
K. Fondo de estabilización	0.00

TÍTULO OCTAVO
DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56.- Las Aportaciones Federales que el Municipio percibirá serán las que le correspondan del Ramo 33 y otras aportaciones.

APORTACIONES FEDERALES	\$ 43,983,000.00
------------------------	------------------

A. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	21,141,000.00
B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios	22,842,000.00
C. Otras Aportaciones	0.00

ARTÍCULO 57.- Son los ingresos por Convenio los que perciba el Ayuntamiento por los acuerdos suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación

A.- SUBSEMUN	\$ 0.00
B.- Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanias	30,900.00

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- Son ingresos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas todas aquellas que recibe la Hacienda Pública Municipal de manera directa o indirecta de los sectores público, privado y externos, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- Son ingresos extraordinarios derivados de financiamientos aquellos que la Hacienda Pública Municipal percibirá cuando circunstancias especiales coloquen al Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 60.- Los ingresos a los que se refiere el Artículo anterior serán los siguientes:

I. Deuda Pública \$0.00

La deuda pública estará destinada a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, previa autorización del H. Ayuntamiento.

En el caso de la deuda pública, el Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener préstamos ante la banca pública, institución de banca de desarrollo y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Una vez aprobado el endeudamiento en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, el H. Ayuntamiento podrá autorizar que el endeudamiento se garantice y/o pague indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales presentes y futuras.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- La falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto actualizado de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago.

La falta de pago oportuno de los adeudos fiscales dará lugar a su actualización, la que se determinará aplicando al adeudo principal el factor que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente, publicado por la autoridad federal, entre el índice nacional de precios al consumidor publicado por autoridad federal, del mes a que corresponda la fecha de vencimiento de la obligación fiscal.

Los ingresos por este concepto serán parte de las contribuciones que la generaron

ARTÍCULO 62.- Por falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos aprovechamientos, se causarán gastos de cobranza, ejecución, notificación, avalúo, apremios, y edicto y se cobrarán de la siguiente manera:

Para el caso de los gastos de ejecución, se cobrarán a razón de un 2% por la diligencia de requerimiento de pago y un 2% por la diligencia de embargo, aplicados sobre el total del crédito fiscal adeudado; si la cantidad resultante es menor se aplicará esta última, por cada diligencia \$ 69.00

Por concepto de gastos de notificación de apremio y/o avalúo, se cobrarán 28.00

Por concepto de gastos de elaboración de avalúo, el 1% al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor se cobrará como mínimo \$579.00

En caso de publicación de edictos, se cobrará por ese concepto, la cantidad que se acredite con el comprobante de pago correspondiente

En el caso de publicación de edictos en el estrado municipal se cobrará la cantidad de \$ 56.00

Estos ingresos se clasificarán como parte de las contribuciones que la generaron.

ARTÍCULO 63.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que se causen.

Dichos rezagos lo constituyen los ingresos que fueron causados en ejercicios fiscales anteriores, que están pendientes de liquidación y/o pago.

El ingreso por este concepto será parte de las contribuciones que la generaron

ARTÍCULO 64.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º de esta Ley, se hará por la dependencia que conforme a la reglamentación orgánica municipal tenga competencia para ello.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo en el formato oficial aprobado.

ARTÍCULO 65.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento u otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales correspondientes.

En los casos que el cobro produzca ajustes o diferencias no será exigible el pago sin antes haberse notificado los adeudos correspondientes a los interesados.

ARTÍCULO 66.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

ARTÍCULO 68.- El plazo para el pago del impuesto a la propiedad raíz, vence el 31 de Marzo de 2013 y no habrá prórroga.

ARTÍCULO 69.- Los propietarios de establecimientos mercantiles sólo podrán abrirlos en las horas extras y días festivos previo permiso y pago respectivo.

ARTÍCULO 70.- La autoridad fiscal municipal tendrá las facultades de fiscalización para comprobar, vigilar, determinar y liquidar obligaciones fiscales, para lo cual aplicará como propias del ámbito municipal las disposiciones del Código Fiscal del Estado

ARTÍCULO 71.- En materia fiscal municipal para el Municipio de Calvillo se consideran delitos y penas los establecidos para el ámbito estatal en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la dependencia competente en materia de finanzas públicas hará uso en caso necesario de la facultad económica coactiva, conforme al Código Fiscal del Estado, que se aplicará como propio del ámbito municipal.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o los descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos descuentos o subsidios.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de apoyos, descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y podrán otorgar hasta un 30% de descuento en Derechos, Productos y Aprovechamientos siempre y cuando no cuenten con descuentos establecidos.

En el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza se podrá otorgar hasta un 90% de descuento, cuya determinación corresponda al Municipio

Queda estrictamente prohibido otorgar apoyos, descuentos o subsidios tratándose de:

A.- En el caso de las infracciones realizadas por la conducción de vehículos a personas con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor no será objeto de descuento alguno, así como también a personas reincidentes.

B.- Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objetivo de estimular la promoción de nuevas inversiones y empresas en el Municipio de Calvillo, se otorga un 50% de descuento a las empresas de nueva creación en el pago de los trámites de licencias de construcción, adquisición de bienes muebles y del impuesto a la propiedad raíz con el fin de que se instalen en dicho Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Con la finalidad de apoyar a la economía de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes o personas que tengan a su cargo a estos últimos, y que quieran iniciar un nuevo negocio, se otorgará una prórroga de 6 meses por los derechos de empadronamiento de Comercio con Expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos. A excepción de aquellos giros que sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio regulados en el Artículo 34 de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ingresos que establezcan los organismos públicos descentralizados aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que señale su propia normatividad, las cuales deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en el medio de difusión local establecido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud de que el Municipio de Calvillo Ags., no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto 92 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Aguascalientes el 11 de julio de 2011, lo podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por el monto máximo establecido en el Artículo 4° del Decreto señalado, considerándose dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2013, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto referido y establecer las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso contrate el municipio, en el correspondiente presupuesto de egresos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al Artículo 2° de la presente Ley es superior al 25% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces

el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal 2013, será la cantidad que resulte de incrementar en un 20% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establecieron todos los accesorios como parte de las contribuciones que los generaron, asimismo con la finalidad de dar cumplimiento a la citada Ley, se seguirán realizando las adecuaciones conforme a las disposiciones que siga emitiendo el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes (CACEA).

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticuatro días del mes de diciembre del año 2012.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de diciembre del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRESIDENTE.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Mario Antonio Guevara Palomino,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de diciembre de 2012.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CALVILLO, AGS.**

El Ayuntamiento de Calvillo, Ags., en sesión celebrada el día de hoy, en uso de la facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 36, Fracción V, de la Ley Municipal del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- Se presenta el presupuesto de Egresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2013, Incluido Fondo III y Fondo IV para quedar en los siguientes términos.

**MUNICIPIO DE CALVILLO
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 POR CAPITULO DE GASTO**

Concepto	Presupuesto Autorizado	%
SERVICIOS PERSONALES	\$ 82,210,212.15	53.75%
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,754,522.50	7.69%
SERVICIOS GENERALES	17,208,722.11	11.25%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,066,979.25	5.93%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	100,000.00	0.07%
INVERSIÓN PÚBLICA	20,374,540.82	13.32%
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	6,055,275.82	3.96%
DEUDA PÚBLICA	6,172,594.93	4.04%
TOTAL	152,942,847.60	100.00%

**MUNICIPIO DE CALVILLO
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO 2013**

Concepto	Presupuesto Autorizado	%
SERVICIOS PERSONALES		
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 23,733,678.50	15.52%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	202,188.97	0.13%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	28,535,503.54	18.66%
SEGURIDAD SOCIAL	6,243,258.21	4.08%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	23,153,113.22	15.14%
PREVISIONES	-	0.00%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	342,469.71	0.22%
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	-	0.00%
Subtotal:	82,210,212.15	53.75%
TOTAL SERVICIOS PERSONALES:	82,210,212.15	53.75%

Concepto	Presupuesto Autorizado	%
MATERIALES Y SUMINISTROS		
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 880,145.10	0.58%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	433,686.82	0.28%
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	853.00	0.00%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1,091,694.00	0.71%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	114,835.44	0.08%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	6,840,624.76	4.47%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	203,858.28	0.13%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0.00%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,188,825.09	1.43%
SubTotal:	11,754,522.50	7.69%
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS:	11,754,522.50	7.69%

SERVICIOS GENERALES		
SERVICIOS BÁSICOS	\$ 7,372,095.20	4.82%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	353,738.65	0.23%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,267,969.91	0.83%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	547,909.30	0.36%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2,219,143.48	1.45%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	561,005.68	0.37%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	169,003.92	0.11%
SERVICIOS OFICIALES	1,172,632.90	0.77%
OTROS SERVICIOS GENERALES	3,545,223.07	2.32%
SubTotal:	17,208,722.11	11.25%
TOTAL SERVICIOS GENERALES:	17,208,722.11	11.25%

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 2,450,000.00	1.60%
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-	0.00%
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	31,200.00	0.02%
AYUDAS SOCIALES	5,496,649.27	3.59%
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,089,129.98	0.71%
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	-	0.00%
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	0.00%
DONATIVOS	-	0.00%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	-	0.00%
SubTotal:	9,066,979.25	5.93%
TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	9,066,979.25	5.93%

Concepto	Presupuesto Autorizado	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	-	0.00%
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	-	0.00%
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	0.00%
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 100,000.00	0.07%
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-	0.00%
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	-	0.00%
ACTIVOS BIOLÓGICOS	-	0.00%
BIENES INMUEBLES	-	0.00%
ACTIVOS INTANGIBLES	-	0.00%
SubTotal:	100,000.00	0.07%
TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES:	100,000.00	0.07%

INVERSIÓN PÚBLICA		
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	20,374,540.82	13.32%
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-	0.00%
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	0.00%
SubTotal:	20,374,540.82	13.32%
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA:	20,374,540.82	13.32%

INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	0.00%
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-	0.00%
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-	0.00%
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-	0.00%
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	-	0.00%
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-	0.00%
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-	0.00%
SubTotal:	-	0.00%
TOTAL INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES:	-	0.00%

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
PARTICIPACIONES	-	0.00%
APORTACIONES	-	0.00%
CONVENIOS	6,055,275.82	3.96%
SubTotal:	6,055,275.82	3.96%
TOTAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:	6,055,275.82	3.96%

DEUDA PÚBLICA		
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	5,181,818.18	3.39%
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	210,776.75	0.14%
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	0.00%
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-	0.00%
COSTO POR COBERTURAS	-	0.00%
APOYOS FINANCIEROS	-	0.00%
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	780,000.00	0.51%
SubTotal:	6,172,594.93	4.04%
TOTAL DEUDA PÚBLICA:	6,172,594.93	4.04%
TOTAL:	\$ 152,942,847.60	100.00%

MUNICIPIO DE CALVILLO
 PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 POR CAPITULO DE GASTO POR FONDOS

Concepto	Presupuesto Autorizado Directo	Presupuesto Autorizado Fondo III *	Presupuesto Autorizado Fondo IV **	Presupuesto Autorizado Total
SERVICIOS PERSONALES	\$ 61,971,503.13		\$ 20,238,709.03	\$ 82,210,212.15
MATERIALES Y SUMINISTROS	8,230,228.43		3,524,294.07	11,754,522.50
SERVICIOS GENERALES	16,464,086.64		744,635.47	17,208,722.11
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,066,979.25		-	9,066,979.25
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	100,000.00		-	100,000.00
INVERSIÓN PÚBLICA	-	20,374,540.82	-	20,374,540.82
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	4,574,327.69	1,480,948.13	-	6,055,275.82
DEUDA PÚBLICA	5,342,943.49		829,651.44	6,172,594.93
TOTAL:	105,750,068.64	21,855,488.95	25,337,290.01	152,942,847.60

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CONCEPTO

	GASTO CORRIENTE						GASTO DE INVERSIÓN						DEUDA		
	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Subsidios y Transferencias	Bienes Muebles e Inmuebles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Participaciones y Aportaciones	Deuda Pública	Presupuesto Autorizado					
SECRETARIA															
H. Ayuntamiento	\$2,779,302.38	\$275,618.30	\$98,049.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,162,970.39
Secretaría de Gobernación	\$3,965,981.73	\$194,274.43	\$577,526.23	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,737,782.39
Secretaría de Finanzas y Administración	\$5,560,723.64	\$420,626.03	\$50,183.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,031,533.43
Secretaría de Contraloría	\$1,068,578.01	\$62,255.64	\$68,871.91	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,188,705.56
Secretaría de Seguridad Pública	\$0.00	\$207,427.26	\$50,391.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$257,818.45
Secretaría de Seguridad Pública Fondo IV	\$20,238,709.03	\$3,524,294.07	\$744,655.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,337,290.01
Secretaría de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente	\$1,383,401.90	\$140,852.06	\$40,652.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,564,906.33
Secretaría de Servicios Públicos	\$12,000,205.33	\$2,704,445.79	\$231,749.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,936,400.37
Secretaría de Obras Públicas	\$7,868,986.09	\$2,644,921.63	\$290,234.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,669,641.53
Secretaría de Desarrollo Social	\$2,063,951.97	\$158,266.10	\$56,949.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,279,169.15
Secretaría de Desarrollo Económico	\$1,890,525.10	\$161,043.43	\$89,457.69	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,130,026.22
Secretaría de Desarrollo Integral de la Familia	\$3,007,271.30	\$275,881.19	\$151,907.11	\$1,831,435.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,266,495.17
Secretaría de Desarrollo Rural	\$1,602,189.01	\$28,137.96	\$57,092.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,787,409.24
Secretaría Particular	\$3,429,124.96	\$297,389.33	\$200,627.41	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,927,141.70
Nivel Municipal	\$13,344,753.67	\$280,025.74	\$14,237,259.92	\$7,235,543.68	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,114,854.20
Instituto de la Familia	\$239,785.70	\$6,453.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$246,239.08
Instituto de la Mujer	\$510,134.49	\$42,452.62	\$206,284.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$758,871.69
Comisión del Deporte	\$1,276,577.95	\$230,155.54	\$57,859.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,564,592.69
Total General:	\$82,210,212.15	\$11,754,522.50	\$17,208,722.11	\$9,086,979.25	\$100,000.00	\$20,374,540.82	\$0.00	\$6,055,275.82	\$6,172,594.93	\$152,942,847.60					

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 POR PROGRAMAS

PROGRAMAS/PROYECTOS	Presupuesto de Egresos Aprobado
RELLENO SANITARIO Y TRANSFERENCIA DE BASURA	\$ 1,743,729.42
SUBSIDIO A OOSAC	2,000,000.00
FONDO DE FOMENTO A LAS ARTESANAS	31,200.00
PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Desarrollo Comunitario	900,349.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	800,000.00
AYUDAS PARA LA SALUD	736,093.28
DESAYUNOS ESCOLARES	518,130.00
SUBSIDIO AL TRANSPORTE ESCOLAR LOCAL	500,000.00
COCINA COPUSI	246,415.00
APOYOS ECONOMICOS	241,886.94
AYUDA PARA ALIMENTOS	234,988.00
APOYO A ESCUELAS Y PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD	156,000.00
PROGRAMA DE NUTRICION	154,860.00
S. A LA PREPARATORIA II CENTENARIO	120,000.00
DESPENSAS A SINDICALIZADOS	86,094.32
AYUDAS AL DEPORTE	45,121.65
AYUDAS FUNERARIAS	27,794.00
APOYOS DE MATERIAL	27,088.06
APOYO CON MATERIALES A LAS ESCUELAS	23,220.01
APOYOS DE DIF MUNICIPAL	11,681.57
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,089,129.98
PROGRAMA HABITAT	1,851,185.16
RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	500,000.00
APORTACION POR PARTE DEL MUNICIPIO 3X1	1,586,390.66
SUBSIDIO AL IEA (APOYO PARA COORDINACION)	200,000.00
APORTACIÓN OPCIONES PRODUCTIVAS	117,700.00
SUBSIDIO A LA CASA DE LA CIENCIA Y TECNOLOGIA	38,223.44
SUBSIDIO AL ISEA (Técnicas de Salud)	28,704.00
3X1 BECAS	500,000.00
APOYOS PARA EL COMPLEMENTO DE LA ALIMENTACIÓN FAMILIAR	400,000.00
SECTURE	2,000,000.00
TOTAL PROGRAMAS:	16,915,984.49

PROGRAMAS/FESTEJOS	Presupuesto de Egresos Aprobado
INFORMES DE GOBIERNO	\$ 416,000.00
TRANSICIÓN DE GOBIERNO Y ENTREGA-RECEPCIÓN	150,000.00
DIA DE LAS MADRES	75,000.00
DIA DEL ABUELO	150,000.00
DIA DEL EJERCITO	36,482.37
DIA DEL MAESTRO	155,037.17
DIA DEL NIÑO	75,000.00
FIESTAS PATRIAS	150,000.00
POSADA NAVIDEÑA	78,358.97
TRANSFERENCIA FERIA DE LA GUAYABA y FIESTA PATRONAL DE MAYO	450,000.00
TOTAL FESTIVIDADES:	1,735,878.50
GRAN TOTAL PROGRAMAS Y FESTIVIDADES:	18,651,863.00

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Calvillo, Ags., a veintiséis de octubre de dos mil doce.

Dr. Jorge Alberto Martínez Villalobos,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

María Dolores López Rodríguez,
PRIMERA REGIDORA.

María del Carmen Ramírez Esqueda,
SEGUNDA REGIDORA.

Prof. Miguel Wenceslao Esparza Cruz,
TERCER REGIDOR.

Raudel Gómez Serna,
CUARTO REGIDOR.

José Arturo Escobar Cardona,
QUINTO REGIDOR.

Marco Arturo Delgado Martín de Campo,
SEXTO REGIDOR.

Alma Edith Díaz de León Esqueda,
SÉPTIMA REGIDORA.

Sara Rebeca de Loera Navarro,
OCTAVA REGIDORA.

Lic. José de Jesús Contreras Gallegos,
SÍNDICO MUNICIPAL.

Ing. Salvador Contreras Velasco,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura		Pág.
Decreto número 295.- Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.	2	
PODER EJECUTIVO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALVILLO, AGS.		
Presupuesto de Egresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.	44	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 630.00; número suelto \$ 32.00; atrasado \$ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.